



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Tratamiento del Enriquecimiento Ilícito como Delito Contra la  
Administración Pública en el Distrito Judicial Lima 2019.

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

Abogado

**AUTOR:**

Cornejo Rodriguez, Christian Jesús ORCID: 0000-0002-2976-9310)

**ASESOR:**

Mgtr. Miraya Gutierrez, Rubén Melitón (ORCID: 0000-0002-2292-2175)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas  
del Fenómeno Criminal.

LIMA - PERÚ

2020

## **DEDICATORIA**

A Dios y la Virgen de Chapí, por guiarme día a día, bajo su bendición y protección, permitiéndome superar las adversidades de la vida.

A mis padres, Manuel y Nelly, quienes, con su inmenso amor y ejemplo de vida, me brindaron las herramientas necesarias para vivir con honradez y responsabilidad.

A mis hermanos Johnny, María y Marcos, por ser ejemplo de superación y profesionalismo.

A mi esposa Zoila e hijos Yamile y Thiago, por ser mi principal motivación, ya que, con su apoyo y respaldo, me inspiran a lograr mis objetivos.

## **AGRADECIMIENTO**

A mi asesor académico y a esta prestigiosa casa de estudios, por haberme preparado académicamente, brindándome las herramientas y conocimientos científicos, para la culminación de la presente investigación.

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

CARÁTULA.....	i
DEDICATORIA .....	ii
AGRADECIMIENTO.....	iii
ÍNDICE DE CONTENIDOS .....	iv
ÍNDICE DE TABLAS.....	v
RESUMEN .....	vi
ABSTRACT .....	vii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	6
III. METODOLOGÍA.....	17
3.1 Tipo y Diseño de Investigación.....	17
3.2 Categoría, Subcategorías y matriz de categorización apriorística.....	18
3.3 Escenario de estudio.....	19
3.4 Participantes:.....	19
3.5 Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos: .....	19
3.6 Tratamiento de la Información: .....	20
3.7 Rigor Científico:.....	20
3.8 Método de Análisis de Datos: .....	20
3.9 Aspectos Éticos:.....	20
IV. RESULTADOS .....	22
V. CONCLUSIONES:.....	39
VI. RECOMENDACIONES .....	40
VII. REFERENCIAS .....	41
VIII. ANEXOS.....	45

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Matriz de categorización.....	18
Tabla 2 Relación de participantes .....	19
Tabla 3 .....	22
Tabla 4 .....	23
Tabla 5 .....	25
Tabla 6 .....	26
Tabla 7 .....	27
Tabla 8 .....	29
Tabla 9 .....	30
Tabla 10 .....	32
Tabla 11 .....	33
Tabla 12 Matriz de categorización apriorística .....	46

## RESUMEN

La presente investigación tuvo como objetivo principal determinar de qué manera el tratamiento del Enriquecimiento Ilícito como delito influye contra la Administración Pública en el distrito Judicial Lima 2019”. Siendo la metodología utilizada enfoque cualitativo, tipo aplicada, con diseño no experimental – transversal y la técnica empleada para recopilar información fue la entrevista y el análisis documental, relevante al fenómeno materia de análisis.

El área de estudio fue el Distrito Judicial Lima, donde se empleó como instrumento de recolección de datos la guía de entrevista, la cual se aplicó a seis (06) especialistas del tema, llegando a la conclusión que el Enriquecimiento Ilícito influye contra la administración pública, ya que la conducta ilícita del funcionario público en actividad, afecta los recursos del Estado, además de su probidad y accionar en el correcto funcionamiento de la administración pública.

**Palabras claves:** Enriquecimiento Ilícito, Administración Pública y Conducta Ilícita.

## **ABSTRACT**

The main objective of this research was to determine how the treatment of Illicit Enrichment as a crime influences the Public Administration in the Lima 2019 Judicial district". The methodology used being a qualitative approach, applied type, with a non-experimental - cross-sectional design and the technique used to collect information was the interview and documentary analysis, relevant to the phenomenon subject to analysis.

The study area was the Lima Judicial District, where the interview guide was used as a data collection instrument, which was applied to six (06) specialists on the subject, reaching the conclusion that Illicit Enrichment influences public administration, since the illicit conduct of the active public official affects the resources of the State, in addition to its probity and action in the proper functioning of the public administration.

**Keywords:** Illicit Enrichment, Public Administration and Illicit Conduct.

## I. INTRODUCCION

La corrupción, es una plaga con altas consecuencias corrosivas para la sociedad, pudiendo ser entendida como una depravación moral, o una aberración criminal, la cual siempre ha existido, indistintamente del régimen político o económico que este en gestión, por lo cual, en estos últimos tiempos es considerado por la ciudadanía como un problema principal, tanto en nuestro país como en todo el orbe.

Internacionalmente la corrupción siempre ha estado presente, en diferentes ámbitos de la humanidad, en lo social, económico y político, siendo en este último que en los años noventa, los países miembro de la Organización de Estados Americanos (OEA) se vieron obligados debido a sus altos índices de incidencia, a impulsar la preparación de acciones internas en donde debían intermediar para la prevención, detección, sanción, erradicación; y demás acciones que desplieguen participación en la lucha contra la corrupción.

En marzo de 1996, se aprobó la Convención Interamericana contra la Corrupción (CICC) que entró en vigencia a partir de marzo de 1997. Después, los países que eran miembros de la Unión Africana aprobaron en julio de 2003, la Convención de la Unión Africana para prevenir y combatir la corrupción (AUCPCC.) También se vio reflejada la lucha contra la corrupción en el ámbito de las Naciones Unidas, por lo que el 31 de octubre de 2003, la Asamblea General aprobó la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (CNUCC) que entró en vigencia en diciembre de 2005. Ello debido a los altos índices de acontecimientos de funcionarios públicos, de regímenes autoritarios o gobernantes de diferentes Estados, los cuales obtenían un incremento inusual y notable en su patrimonio estando en el ejerciendo del poder. Esto se ve reflejado en el Informe emitido CEPAL Naciones Unidas (2017) documento que revela que varios países de América Latina vienen afrontando el problema de la desconfianza y falta de credibilidad ante las instituciones públicas, cuyos promedios de aprobación de sus gobernantes han bajado del 57 % en el año 2009 al 42% en el 2015, lo que evidencia que los esfuerzos ejecutados por estas entidades internacionales aún resultan insuficientes.

La presente investigación “Tratamiento del Enriquecimiento Ilícito como Delito Contra la Administración Pública en el Distrito Judicial Lima 2019” se llevó a cabo con la finalidad de enfocar el enriquecimiento ilícito del funcionario público como una problemática que se presenta en nuestra sociedad, toda vez que de forma ilegal los funcionarios públicos se han aprovechado en forma ilegal de los recursos del Estado Peruano, durante el ejercicio del cargo, por lo que resulta necesario fortalecer las medidas de prevención y hacerle frente eficaz y eficiente a la corrupción y minimizar sus repercusiones en nuestra sociedad, en ese sentido gestionar de manera eficaz y eficiente la investigación, acusación y sanción en los diversos órganos jurisdiccionales del sistema especializado en Delitos de Crimen Organizado y de Corrupción de Funcionarios del Estado Peruano. A efecto de servir en el futuro como un mecanismo para que se promueva, fortalezca y combata la corrupción en nuestro país la investigación se dio en el Distrito Judicial de Lima como unidad de análisis durante el periodo julio a diciembre del 2019.

Por otro lado, según Informe Temático N° 25/2016-2017 del Congreso de la República las estadísticas nacionales de los delitos de Enriquecimiento Ilícito de Funcionarios Públicos el porcentaje de casos por delito de Enriquecimiento Ilícito al interior del Poder Judicial cometidos por Magistrados son del 13,4 %, mientras que en otras instituciones afectadas, según casos registrados litigados por la Procuraduría Anticorrupción, los Ministerios presentan una incidencia del 5,0 %, la Policía Nacional del Perú el 5,1% y finalmente las Municipalidades Distritales el 12,10%, lo cual refleja una realidad alarmante, que genera un desmedro para el Patrimonio estatal, cuyas repercusiones inciden en sectores sumamente importantes como son Salud, Educación y Justicia, dinero que podría ser debidamente invertido en estos sectores prioritarios del desarrollo nacional.

Debido a sus altos índices de incidencia los temas de corrupción han sido abordados en diversos documentos internacionales y nacionales, tales como Convención Interamericana contra la Corrupción y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, así como en el Plan de Lucha contra la Corrupción del Perú, 2012-2016. Pero vemos, que esto resulta insuficiente, ya que en la actualidad

nuestro país vive momentos alarmantes de corrupción de funcionarios públicos, ya que los cargos y empleos públicos suelen ser entendidos como una fuente de enriquecimiento económico y de lucro, cediendo a los apetitos de sus impulsos, por lo que resulta intolerable para el ordenamiento jurídico y la moral colectiva utilizar la función pública para acumular una riqueza obtenida ilícitamente.

Actualmente continuamos viviendo en vacíos de punibilidad frente a aquellos funcionarios o servidores públicos que al finalizar el cargo cuentan con un patrimonio importante no justificado en relación de sus ingresos, sin que pueda acreditarse la comisión del delito. Es por ello, que convencidos que la corrupción minimiza y socava la legitimidad de las instituciones públicas, infringe contra la moral y la justicia y primordialmente contra el progreso integral de nuestros pueblos con trascendencia internacional, planteamos la necesidad de efectuar esta investigación para evidenciar esta problemática que aqueja a nuestra nación.

Por lo que, debemos incrementar los esfuerzos por erradicar este flagelo a escala mundial a efecto de que los funcionarios corruptos tengan menos opciones de ocultar sus ganancias obtenidas ilícitamente, ya que a pesar que han transcurrido casi 16 años desde la suscripción de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, han resultado insuficientes las medidas tomadas por los gobiernos de turno, ya que nuestro país durante estos últimos periodos las cifras continúan en aumento. Es por ello que se recomienda incrementar las sanciones administrativas y civiles en la Administración Pública. Así como el incremento de las penas contenidas en el Art. 401° del Código penal sustantivo.

La elaboración de dicho estudio, tuvo justificación, por el hecho que hasta el momento no se ha realizado un estudio integral referente a la relación existente entre el enriquecimiento ilícito del funcionario público y la repercusión de esta figura delictiva con la administración pública, como representante del Estado. Y mucho menos existen investigaciones previas que planteen soluciones concretas que disminuyan los altos índices de su incidencia a nivel nacional y los principales sectores de la administración pública.

En ese contexto, pretendemos evidenciar las deficiencias advertidas desde una perspectiva holística, no limitándonos únicamente a efectuar un diagnóstico de la actual doctrina, sino que además abordará una visión crítica del estudio de su normatividad vigente, jurisprudencia relevante, proponiendo una modificación de la legislación actual. Ello partiendo de estudios previos realizados por las Naciones Unidas, Comisión Económica para América Latina y el Caribe que reflejan el descontento de la población ya que sólo el 37 % está satisfecha con la clase política al igual que con los funcionarios públicos, refiriendo la íntima relación existente entre unos y otros.

Por lo antes mencionado, surge el problema general ¿De qué manera, el tratamiento del enriquecimiento ilícito como delito influye contra la administración pública, en el distrito Judicial Lima 2019? El cual tiene en su composición dos problemas específicos, ¿De qué manera la conducta ilícita se relaciona con la administración pública en el distrito Judicial Lima 2019? Y ¿De qué manera la Flagrancia Delictiva se relaciona con la Administración Pública en el distrito Judicial Lima 2019?

La presente investigación encontró como justificación teórica la inminente necesidad de crear discusión, polémica, reflexión respecto del delito de Enriquecimiento Ilícito como Delito contra la Administración Pública y primordialmente del tratamiento legal actual, debiendo responder a las siguientes preguntas ¿Se obtendrán resultados innovadores?, ¿Será posible llenar algún conocimiento legal?, ¿La información lograda servirá para desarrollar, analizar, comentar las teorías logradas sobre del delito de Enriquecimiento Ilícito? y ¿Se generaran soluciones legales?

La presente investigación es de carácter científico cuya justificación metodológica de estudio proporciono la creación de una nueva estrategia que genere un método confiable.

Siendo la justificación práctica porque brindo aportes legales que contribuirán a la lucha contra este flagelo social como es el delito de Enriquecimiento Ilícito impidiendo la perdida de ingentes cantidades de dinero del erario nacional y al

orden financiero actual, brindando recomendaciones y sugerencias.

Así, el objetivo general se planteó de la siguiente manera: Establecer de qué manera el tratamiento del enriquecimiento ilícito como delito, influye contra la administración pública en el distrito Judicial Lima 2019; y como objetivos específicos, Establecer de qué manera la conducta ilícita se relaciona con la administración pública en el distrito Judicial Lima 2019 , así como determinar de qué manera la Flagrancia Delictiva se relaciona con la administración pública en el distrito Judicial Lima 2019.

De los objetivos mencionados se planteó como supuesto general que El tratamiento del delito de Enriquecimiento Ilícito influye de manera negativa en la Administración Pública, ya que afecta la probidad y compromiso de los funcionarios y servidores con el estado. Así también en el primer supuesto la conducta ilícita se relaciona de manera negativa con la administración pública, puesto que basados en la doctrina y jurisprudencia desarrollada, los funcionarios y servidores públicos son atraídos a cometer actos de corrupción a cambio de sumas dinerarias, del segundo supuesto la Flagrancia Delictiva se relaciona de manera negativa con la administración pública, ya que los funcionarios y servidores públicos vienen cometiendo diferentes tipos penales ligados a la corrupción siendo algunos detenidos en el momento de la comisión del ilícito penal.

Es así que el presente estudio, tomando en cuenta la situación actual de los hechos vividos, permite justificar teóricamente nuestras posiciones doctrinales, nutridas de nuestros conocimientos y de nuevas investigaciones, contribuyendo así a resolver estos casos materia de estudio, por lo que nuestra investigación es conveniente y necesaria para delimitar una solución para la sociedad interesada y los operadores del derecho.

## II. MARCO TEORICO

Se presentan a continuación algunos autores que están relacionados con la investigación a nivel internacional como Escobar (2012). En su tesis de pregrado “El código penal y el enriquecimiento ilícito”, de la universidad Técnica de Babahoyo de Ecuador, de enfoque cuantitativo, fijo como objetivo general determinar si las sanciones contempladas para ese delito, se relacionan con los derechos plasmados en la constitución y si estos afectan los intereses de la sociedad, concluyendo en su investigación que existe una insuficiente redacción de la norma vigente, lo que ocasiona discrepancia, considerando el autor que la conducta típica se da en “no acreditar” o “no justificar” el incremento patrimonial cuantificable.

Asimismo, Rojas (2013). En su Tesis para optar el grado de doctor, titulada “El delito de Enriquecimiento Ilícito en la legislación Paraguaya y su problemática dogmático-constitucional” tuvo como objetivo general efectuar el estudio jurídico del delito de enriquecimiento ilícito en la legislación paraguaya, siendo de enfoque cualitativo y cuantitativo, tipo descriptivo, realizada por la Universidad de Salamanca España. Concluyendo que, en Paraguay, se configura el delito de enriquecimiento ilícito como una pérdida del patrimonio de la administración pública, dirigido al enriquecimiento injustificado de los funcionarios públicos, por lo que en Paraguay este delito pertenece a los delitos de resultado, ya que son los propios funcionarios los que incrementan su resultado.

Además, Fernández (2013). En su tesis de grado para optar el grado de licenciatura en derecho, titulado “Elementos facticos y jurídicos para la prevención del enriquecimiento ilícito en la empresa pública” de la Universidad Mayor de San Andrés Bolivia, de método dialectico (interpretación de la realidad) tuvo como objetivo general exponer la intrínseca necesidad de una adecuada y correcta tipificación del delito de Enriquecimiento Ilícito, que prevenga la comisión de este delito en provecho de la sociedad, concluyendo que el delito de enriquecimiento ilícito es el resultado de la falta de educación con valores, falta de transparencia en la rendición de cuentas, amplia discrecionalidad del ejercicio público, falta de supervisión en el uso de recursos públicos, falta de vocación y profesionalismo en los servidores Públicos. Sugiriendo que se debe mejorar el nivel de educación, las condiciones de trabajo (trabajo digno y bien remunerado) de los funcionarios y servidores públicos, promoviendo la plena transparencia en la gestión Pública

mediante el Control Social.

Con relación a la Administración Pública se tomó en cuenta a dos autores internacionales, Aguilar (2019). En su tesis para optar el grado de Maestra en Derecho, titulada “Mecanismos procesales y de control para el combate a la corrupción en la administración pública de México” de enfoque Empírico-Cuantitativa, siendo su Objetivo principal Proponer nuevas Políticas Públicas para prevenir y disminuir la corrupción dentro de la administración pública en México, concluyendo; que a través de la investigación, se expuso los altos índices de corrupción en México, así como la impunidad de estos actos ilícitos, ocasionados por la ausencia de compromiso e interés que el gobierno correspondería mostrar frente al combate de la corrupción la cual afecta el correcto funcionamiento de la Administración Pública, por lo cual propone realizar un cambio en la legislación para poder sancionar y evitar la impunidad de los implicados en actos de corrupción. Además, Ramos (2015). En su tesis para optar el título de Licenciada en Administración Pública titulada “Evaluación del desempeño en la Administración Pública” de la Universidad Mariano Gálvez de Guatemala, siendo de metodología científica, mediante investigación bibliográfica, cuyo objetivo general fue la importancia que tiene la evaluación de desempeño del recurso humano dentro de la administración pública, concluyendo que respecto a los nuevos alcances tecnológicos resulta más factible poder implementar la evaluación del desempeño dentro de la Institución, buscando utilizar la retroalimentación como una herramienta para mejorar el servicio y que traten de que ésta sea positiva y que se realice con objetividad. Asimismo, recomienda que esta se efectuara anualmente.

Respecto a los Antecedentes Nacionales, se consideró a Perca (2017). En su tesis titulada “El delito de enriquecimiento ilícito como actividad criminal previa del delito de lavado de activos” de enfoque cuantitativo, tipo explicativo, realizado por la pontificia universidad católica del Perú, tuvo como objetivo principal sustentar que el delito enriquecimiento ilícito, si puede constituir actividad criminal previa del delito de lavado de activos, concluyendo que el delito de enriquecimiento ilícito consiste en una actividad criminal que origina bienes ilícitos, consistentes en objetos de actos de lavado de activos. Asimismo, refiere que las pericias de

desbalance patrimonial en el delito de lavado de activos contienen la sospecha del origen ilícito del activo. El autor alega que los delitos de enriquecimiento ilícito consisten en delito especial propio, así como un delito de posesión. Asimismo, señala que el bien jurídico tutelado son los principios de transparencia y probidad referidos a la transparencia de su patrimonio. Continuando en el tema García (2018). En su tesis de Maestría titulada “El delito de enriquecimiento ilícito y su influencia en el lavado de activos en el distrito judicial Lima” elaborada en la Universidad Cesar Vallejo, de enfoque cualitativo, tipo descriptivo correlacional, fijo como objetivo general de su investigación determinar en qué medida el delito de enriquecimiento ilícito influye en el delito de lavado de activos, concluyendo que el delito de enriquecimiento ilícito en la actualidad se encuentra ligado con el lavado de activos, puesto que nace del incremento patrimonial no justificable y es allí donde funcionarios y servidores públicos, venden la función pública beneficiándose económicamente, para luego efectuar el lavado de dinero, utilizando diferentes estrategias de repartición en actividades y negociaciones ilícitas, utilizando a terceros. Asimismo, con su accionar prestan apoyo en las diferentes organizaciones criminales, quienes buscan aliados en la administración pública para facilitar la comisión del lavado de activo, generando un grave perjuicio al estado y la sociedad. Con relación a la labor de los funcionarios y servidores públicos, Leguía (2018). En su Tesis de pregrado titulada “El enriquecimiento ilícito y la actividad funcional pública en Lima Sur 2017-2018” de enfoque cuantitativo, tipo descriptivo correlacional, tuvo como objetivo general determinar cuáles son la características principales del delito de enriquecimiento ilícito en la actividad funcional Lima sur, concluyendo que existe una predisposición natural de los funcionarios de las instituciones públicas a incurrir en una actividad ilícita, la cual al no darse un control efectivo de la administración pública, no encuentra ningún límite, se consuma la conducta ilícita. Sostiene que la principal causa de inestabilidad jurídica en la administración pública es la corrupción de funcionarios.

En estudios efectuados respecto a la afectación de la administración pública encontramos a Jiménez (2015). En su Tesis de posgrado titulada “La Gestión de Intereses en la Administración Pública Peruana”, investigación de enfoque cualitativo, realizada por la Universidad de Ingeniería del Perú; tuvo como objetivo

general determinar qué factores contribuyen a la gestión de intereses como instrumento anticorrupción. Propone dentro del sistema democrático determinar una cultura de participación ciudadana a efecto de evitar la corrupción en las instituciones públicas. Plantea que la gestión de intereses puede transparentar el trabajo de la administración pública como instrumento anticorrupción. Asimismo, Carrasco (2019). En su tesis de pregrado titulada “Base normativa de la inhabilitación perpetua en los delitos de corrupción contra la administración pública” para lo cual utilizo el método deductivo y exegético, cuyo objetivo general fue Exponer y analizar las Leyes y Decreto Legislativo que respalda la inserción de la inhabilitación perpetua en nuestras leyes, frente a la política de lucha anticorrupción en el Perú, concluyendo que la inhabilitación perpetua fue insertada en nuestra normatividad como mecanismo de lucha contra la corrupción, ya que basado en hechos jurídicos antiguos resultaba ser una sanción muy extrema ya que restringía de todos los derechos como ciudadano y estos alcanzaban a sus familiares , sin embargo actualmente solo se sanciona al autor impidiendo que alcance cargo público, por lo cual recomendó que se debería modificar los alcances del Art.38 de la CPP, puesto que demostrar la participación del agente en una organización criminal así como que el perjuicio al estado exceda en 15 UIT. Resulta complicado poder probar en un proceso judicial, debiendo aplicarse a todo agente que es responsable de algún tipo penal que afecte la administración pública.

Dentro de las teorías que se ocupan del delito de Enriquecimiento Ilícito, nos lleva a revisar lo versado por las convenciones de las Naciones Unidas Contra la Corrupción y la Convención Interamericana contra la Corrupción, así como también en la Convención de la Unión Africana para la Prevención y la lucha contra la corrupción , que dentro de sus lineamientos normativos efectuaron estudio de la figura del delito de Enriquecimiento Ilícito, el cual trata primero sobre la tipificación del delito, clasificando como elementos de este ilícito, el significativo patrimonio (cuantificable) y la no justificación del incremento patrimonial, por parte del funcionario Público o servidor público.

Asimismo, de lo propuesto por estas convenciones de lucha contra la corrupción al momento de ser insertadas en el marco normativo de los estados parte, podemos

encontrar que no ha sido un trabajo fácil, puesto que en algunas legislaciones de los estados su sistema doctrinal señalo que de incorporarse este tipo penal, afectaría significativamente dos principios del derecho sustantivo y adjetivo, la vulneración a la presunción de inocencia y el debido proceso, en razón de ello que algunos estados internacionales han decidido no incorporar dentro de su marco legal esta figura penal.

Luego de haber realizado los antecedentes, es necesario analizar los enfoques conceptuales, teniendo en cuenta dos categorías con sus dos respectivas subcategorías cada una. Por lo que, la primera categoría es el delito de Enriquecimiento Ilícito, el cual puede ser definido como aquel en el cual todo servidor o funcionario público haciendo abuso de su cargo incrementa notablemente su patrimonio, de manera desproporcional a sus ingresos como trabajador estatal. El delito de enriquecimiento ilícito se habría creado careciendo de la descripción de conducta típica, es decir que no describe conducta alguna, para evitar que los delitos contra la administración pública cometida por funcionarios públicos se queden sin sanción alguna, al quedar atrapados en la impunidad, por clásicos problemas de probanza. Para éste delito la doctrina tanto a nivel nacional como latinoamericano han decidido incluir este tipo penal como un delito relevante con la finalidad de sobrellevar las dificultades probatorias de los delitos cometidos por los servidores públicos en el ejercicio del cargo, respecto a lo cual Nakazaki Servigon (2002 p.191) asevera que “esta figura criminal apareció para impedir que delitos contra la administración pública que intervenían funcionarios o servidores públicos queden en la impunidad por contrariedades de probanza”.

Según Pérez (2012), El enriquecimiento ilícito tiene un carácter eminentemente subsidiario al ser un tipo penal de peligro abstracto, aplicable solo ante la falta de otro delito contra la administración pública. Asimismo, se daría para impedir, que ante la ausencia de medios probatorios o demostración de los hechos, se dé la impunidad de una conducta que refleja un excesivo aumento patrimonial del agente derivado del ejercicio del cargo público y además no justificado. Asimismo, establece una pena menor que otros delitos como el cohecho o del peculado, no pudiendo concurrir con otro delito de la administración pública, representando un

medio valioso para evitar vacíos de impunidad.

Y considerando que a lo largo de nuestra historia hemos sido testigos de conductas delictivas referidas a la corrupción de funcionarios, los cuales ven en sus cargos y empleos públicos una manera fácil de lucrar y por ende enriquecerse económicamente a costas del patrimonio nacional. La protección de la criminalidad del delito de enriquecimiento ilícito ha encontrado su base en criterios de necesidad de pena, tratando de evitar vacíos de punibilidad del delito y de vacíos en su tratamiento sin poder acreditar la comisión de los delitos de peculado, cohecho y otras agresiones contra la administración pública.

Por lo que el tratamiento legal y la represión del delito de enriquecimiento ilícito se encuentran contenidos en el Art. 39° de la Carta Magna que señala que “todos los funcionarios y trabajadores públicos están al servicio de la Nación”.

Según el Código Penal vigente el artículo 401, habla acerca de este tipo penal especial, cometido por un servidor o funcionario público que labora en cualquier institución del Estado, que haciendo un mal uso de su cargo público desvía ocultando a su favor ingresos ilícitos, sin poder justificar su patrimonio siendo pasible de una pena entre cinco y diez años, así como ser inhabilitado conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36 del Código Penal.

Para Pérez (2012) según el artículo 401° del Código Penal vigente es el funcionario o servidor público el cual valiéndose del cargo en ejercicio de manera ilícita incrementa su patrimonio en relación a su situación económica y a sus ingresos reales, requiriendo, por ende, como requisito un desbalance en su masa económica. Asimismo, considera que la norma no señala la necesidad de la probanza de este enriquecimiento, siendo el único requisito que este incremento patrimonial se dé dentro del ejercicio de sus funciones públicas como funcionario del Estado. Asimismo, Pérez sostiene que el enriquecimiento ilícito es un delito de peligro abstracto, en mérito a que se aplica cuando no es posible encontrar otro delito contra la administración pública. Igualmente reconoce tener un carácter subsidiario, buscando que ante la carencia de medios probatorios quede impune el

ilícito cometido por el servidor público.

En el caso que el agente, ha ocupado cargos de alta dirección de entidades públicas o se encuentran bajo la prerrogativa de antejuicio y acusación constitucional y no puedan demostrar la licitud de su patrimonio, la pena a imponerse será no menor de 10 ni mayor de 15, así como también será inhabilitado en conformidad al Art. 36, inc. 1, 2 y 8 y con trescientos sesenta y cinco días a setecientos treinta días multa de nuestra normatividad penal Vigente.

El bien jurídico protegido es la administración pública como categoría genérica, ya que la comisión del mismo afecta es el prestigio, la dignidad, la funcionalidad, la confianza depositada en un servidor público. El artículo 401° busca el normal ejercicio de los cargos públicos, garantizando el servicio a la Nación. Por lo que, su regulación depende de la política criminal de cada Estado, siendo el Perú un país privilegiado, ya que en muchos países de América Latina no está regulado y tampoco en Europa, tal como lo indica Pariona (2015). El artículo en mención sanciona al trabajador, empleado, en este caso servidor público que incrementa su patrimonio injustificadamente, un incremento de su estado económico. Es decir, tiene que verificarse una comparación entre dos estados patrimoniales, uno anterior y el otro posterior a los hechos. Mientras que para Salinas (2019) el bien jurídico específico lo constituye el normal y correcto ejercicio de las funciones de los cargos y empleos públicos de los funcionarios y servidores públicos. Asimismo, afirma que en los delitos especiales contra la Administración Pública el bien jurídico se presenta en principios o deberes, tratando de lograr valores de transparencia y probidad.

El autor de este delito es el sujeto público, pudiendo ser un funcionario y/o servidor público que incrementa en forma injustificada e ilícitamente, su patrimonio durante el ejercicio del cargo. Es decir, este funcionario o servidor público, tiene un empleo del que abusa violando sus obligaciones y deberes propios de la institución debiendo enriquecerse en el ejercicio del cargo o en el ejercicio de sus funciones. Para Guimaray (2012) la sociedad pide que los trabajadores del Estado en el ejercicio del cargo no se beneficien con el patrimonio del mismo, incrementando su

patrimonio durante su periodo laboral, por lo que rechazan todo aprovechamiento ilegal.

Este tipo penal refiere como único sujeto activo al funcionario público o ex funcionario, siempre que el hecho imputado se haya producido durante el tiempo de ejercicio en el cargo, tal como lo afirma Abanto (2003).

El Estado es el único sujeto pasivo, aunque posiciones encontradas consideran que el particular debería de ser un sujeto pasivo secundario de otorgarse una ventaja privada, postura que rechazo, ya que estaríamos ante otro tipo penal como es el cohecho activo. Esto coincide con lo afirmado por Peña (2016), el cual sostiene que el ofendido como titular de las actuaciones funcionales es el Estado como representante de la administración pública.

La conducta típica está conformada por dos componentes principales: i). Incremento ilícito del Patrimonio, el cual se manifiesta mediante la anexión de bienes y activos al patrimonio personal, familiar o de un tercero que actúa como interpósita persona o deducción de pasivos que constituyen el patrimonio. (R. N. 847-2006, Ejecutoria Suprema emitida el 19 de octubre de 2006) y ii). Abuso del Cargo, este último surge tres problemas que han sido identificados durante la investigación, los cuales surgen en el momento que ocupa el agente activo en la Administración pública y pueden ser: a) En ejercicio de sus funciones o del cargo, el cual se concreta cuando el funcionario o servidor público en beneficio propio durante el poder que le otorga la administración pública, incrementa notablemente su patrimonio, existiendo un momento antes y después de su gestión. b). Fuera del ejercicio del cargo o funciones, sirviéndose o haciendo uso del cargo y c) La razón del incremento es ostentar el cargo, según Villegas (2013).

Con respecto al problema de Abuso de Cargo como delito contra la Administración Pública, en la relación de conductas consideradas como disfuncionales que pueden vincularse con otros tipos penales como son concusión, colusión, cohecho pasivo y otros delitos más, en todos ellos tienen como sujeto pasivo común el funcionario público que haciendo abuso del cargo y de sus atribuciones conferidas realiza un

acto arbitrario que perjudica a un particular. Ello en diferencia al delito de Enriquecimiento Ilícito que en este caso el principal perjudicado no es el particular, sino la Administración Pública, por ende, el Estado.

En la legislación internacional la Política Criminal para Bustos (2017), la Política Criminal como política pública surge con la escuela de Franz Von Liszt dando un tratamiento de la delincuencia en particular sosteniendo que la pena debía adaptarse al delincuente, evitando así la comisión de crímenes en el futuro.

Para la legislación Colombiana según el Ministerio de Justicia (2015) se entiende por Política Criminal al conjunto de medidas adoptadas por el Estado a efecto de hacer frente a conductas delictivas que generan un perjuicio social y Según Tomás Moro (1999) consiste en el conjunto de criterios dados por el legislador para determinar conductas dadas como delitos y la sanción punitiva que deberá brindársele destacando la trascendencia de la filosofía jurídica.

Es necesario efectuar, el tratamiento que se le da a este tipo penal en otras legislaciones, con respecto a la legislación Española, según la Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología (2017) en España existe un debate sobre la necesidad para castigar penalmente el enriquecimiento ilícito de empleados públicos, esto debido a que la creciente ola de corrupción en el país ibérico que genera cuantiosas pérdidas, consideran dudoso un resultado de éxito del arsenal punitivo actual y debido a que la legislación actual española debido a la escasez probatoria hace muy difícil acreditar el delito, impidiendo así su sanción. Por lo que al ser muy difícil acreditar los delitos actuales consagrados en la normatividad Penal Española, es necesario la afiliación de este ilícito penal.

Blanco (2017). Y en la legislación Argentina, es durante 1936 que un parlamentario argentino intentó introducir este tipo penal infructíferamente. Luego de la incorporación del delito de enriquecimiento ilícito en Argentina e India en 1964, para el 2010, fueron 40 países a nivel mundial que ya habían decidido incorporarlo en su legislación penal.

Sin embargo, en Europa, no se dio ninguna acogida favorable careciendo la mayoría de los Estados europeos de este delito. Fue en Ucrania, que recién fue introducido en 2011 (art. 368 CP de Ucrania) y en Moldavia en el 2013 (art. 330/2 CP de Moldavia). Mientras que, en la Unión Europea, Lituania lo introdujo en diciembre de 2010 en el art. 189 CP de este país. Mientras que en Portugal nunca pudo incluirse en su Código penal quedó debido a la declaración de inconstitucionalidad del Tribunal Constitucional (TC). Es en la legislación Europea que el delito de enriquecimiento ilícito es tipificado para hacer frente a dos tipos de fenómenos: como son la corrupción y el crimen organizado.

Blanco (2017). En cuanto a la legislación supranacional en mérito a la Organización de Naciones Unidas, así como el Estatuto de Roma en el ámbito del Derecho Penal Internacional es la Asamblea General el órgano competente de tomar decisiones respecto a la criminalidad en el conjunto de la humanidad, siendo la Asamblea de Estados Parte la que desempeña la labor central de la Política Criminal a nivel internacional.

Contexto histórico político: En cuanto a la legislación supranacional la primera cita o referencial la encontramos en la Convención Interamericana contra la Corrupción de la Organización de los Estados Americanos, firmada en Caracas, el 29 de marzo de 1996 entrada en vigencia el 6 de marzo de 1997. Posteriormente lo haría las Naciones Unidas suscribiendo en el año 2003 la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y en cuanto a la norma sustantiva nacional el Código Penal de 1863 que señalaba los delitos de funcionarios públicos como la Malversación de Fondos Públicos, el delito de Fraude y la Exacciones.

Contexto Cultural: Si bien el fenómeno de la corrupción es tan antiguo como la humanidad, constituye una novedad el esfuerzo de la comunidad internacional por tratar de disminuir este flagelo con indeseables consecuencias en todos los ámbitos de desarrollo. Es así como con la existencia de múltiples convenios referidos a la corrupción los que plantean anhelos difíciles de lograr como son la probidad y diligencia en el servicio que ejercen en el Estado.

Contexto Social: Acá podemos apreciar el rechazo sostenible de la colectividad ante las crecientes estadísticas de los delitos contra la Administración Pública, lo cual se ve reflejado en el rechazo social de los políticos de turno y la poca o nula credibilidad que generan en la colectividad.

La Administración Pública comprende un conjunto de órganos del sector estatal que tienen como finalidad realizar la tarea de administrar instituciones y entes del Estado. Para Rojas (2015) La Administración Pública es considerada como el principal instrumento para lograr un desarrollo social y económico; y primordialmente lograr que los avances del Estado en materia económica, sean correctamente distribuido a las personas que más lo necesitan, por lo que, para lograr este cometido se requieren de bases sobre las que repose la Administración Pública, permitiendo así reglas claras en la organización de todas las instituciones a cargo del Estado.

La Administración Pública posee una serie de características típicas siendo la principal el recurso humano como elemento de enlace entre el Estado, representado por el gobierno y la ciudadanía, cuyo trabajo es realizado en beneficio de la población, según Fortún 2020.

### **III. METODOLOGIA**

#### **3.1 Tipo y Diseño de Investigación**

La presente investigación está orientada a un enfoque cualitativo, ya que al no analizar datos numéricos se pretende predecir y explicar los datos y fenómenos investigados, logrando encontrar relaciones entre sus elementos. Asimismo, utiliza el análisis y recolección de datos para plantear interrogantes en la secuencia investigadora. (Hernández, Fernández y Baptista. 2014 p.40).

Por lo que, en base al análisis detallado de las vertientes doctrinales de los casos materia de estudio, se emitió posiciones respecto de la jurisprudencia por los delitos de enriquecimiento ilícito y las entrevistas realizadas a los efectivos policiales y especialistas en el tema.

#### **Tipo de investigación:**

La investigación es de tipo aplicada, según el cual se considera el nivel de aplicación que tengan los resultados del estudio obtenidos en la práctica para posteriormente ser aplicados en aquellos grupos intervinientes en la investigación y en general en la sociedad parte del estudio. (Jiménez, 1998 p. 14).

Luego de conocidas las posiciones doctrinales en cuanto al tratamiento del enriquecimiento ilícito, la importancia de la presente investigación radica en que contribuyó en ampliar los conocimientos de los entrevistados y de la misma sociedad, la cual se encuentra sumamente interesada en la disminución en los índices del delito de enriquecimiento ilícito.

#### **Diseño de Investigación:**

“El término diseño se describe al plan o estrategia creada para alcanzar la información que se desea con el fin de responder al planteamiento del problema.” (Hernández, Fernández, y Baptista 2014 p. 128).

Para el desarrollo de la tesis de investigación se aplicó un diseño de la teoría fundamentada y no experimental – transversal. “Los diseños de investigación no experimental transaccional o transversal son aquellos que se encargan de

recolectar datos en un solo momento y en un tiempo único (Liu, 2008 y Tucker, 2004). Teniendo como propósito de describir las categorías y sub categorías para luego tratar la incidencia e interrelación. (Hernández, Fernández, y Baptista, 2014 p.154).

### 3.2 Categoría, Subcategorías y matriz de categorización apriorística

Podemos afirmar que las categorías son aquellas unidades de análisis que brindan información muy valiosa aclarando el entendimiento del lector. Estas categorías se dividen en tres siendo una, la investigación deductiva la cual se fundamenta en el marco conceptual y objetivos de la investigación, siendo la presente de tipo deductivo o apriorístico, es decir, que se elaboran antes de la recolección de datos y tiene como soporte el marco conceptual y los objetivos de la investigación, por lo que se tomó las siguientes categorías:

Tabla 1 Matriz de categorización

CATEGORIAS	DEFINICION	SUB-CATEGORIAS
El Enriquecimiento Ilícito como delito	Definido como aquel en el cual todo servidor o funcionario público haciendo abuso de su cargo incrementa notablemente su patrimonio, de manera desproporcional a sus ingresos como trabajador estatal.	- Conducta Ilícita  - La Flagrancia Delictiva
La Protección de la Administración Pública	La Administración Pública es considerada como el principal instrumento para lograr un desarrollo social y económico; y primordialmente lograr que los avances del Estado en materia económica, sean correctamente distribuidos a las personas que más lo necesitan.	-Fin prestacional de servicios  - Actividad de Función Pública

### 3.3 Escenario de estudio

La investigación se aplicó en el distrito Judicial Lima en diferentes Divisiones de Investigación Criminal de la PNP a efectivos en actividad y retiro y a distintos abogados profesionales conocedores del tema.

### 3.4 Participantes:

Tabla 2 Relación de participantes

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO U OCUPACION	INSTITUCION
José Antonio Chávez Cornejo	General PNP - Magister	PNP
Nelida Rosalía Munayco Garamendi	Fiscal	Ministerio Publico
Roxana Marleny Gamarra Lazo	Abogada – Asesora Legal Penal	Independiente
Luis Jonathan Tello Lasteros	Investigador PNP - Abogado	PNP
Luis Fernando Tapia Samaniego	Investigador PNP- Abogado	PNP
Whalter Baltazar Meza	Abogado	Independiente

### 3.5 Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos:

Se emplearon las siguientes técnicas:

1. Análisis Documental: Según García (1984): “[...] mediante este instrumento se direcciona que el investigador identifique y examine plenamente el documento, para que luego sea sujeto al método científico”. (p.83). Asimismo, Guibovich (2004) “Es un mecanismo de investigación que gravita en evaluar metódicamente el contenido de los documentos (p. 163).
2. Entrevista: Ramírez (2010) Técnica que involucra la realización de interrogaciones a un determinado sujeto con características propias, con la finalidad de lograr su juicio y opinión, esta se destina a una muestra de personas que puedan cooperar con información ventajosa para la investigación (p 292).

Como instrumento de recolección de datos, utilizado en la presente investigación es una guía de entrevista.

### **3.6 Tratamiento de la Información:**

Se dio mediante el uso de cuestionarios conteniendo preguntas de tipo abierto, las que posteriormente fueron analizadas y codificadas, realizando un análisis cualitativo.

### **3.7 Rigor Científico:**

Según Flores (2009 p.97) el presente estudio se realizó un proceso constituido que logró obtener razonamientos como “credibilidad, transferencia, dependencia y confirmabilidad” de la investigación cualitativa” lo que permitió establecer una idea solida de la investigación permitiendo así asociar criterios necesarios para dotarla de credibilidad.

### **3.8 Método de Análisis de Datos:**

En la presente investigación se utilizó la técnica de entrevista y análisis bibliográfico, y de instrumento la guía de entrevista, la cual se aplicó a seis (06) profesionales en función pública, quienes proporcionaron importante información acorde a los objetivos planteados, con relación al análisis biográfico se utilizó libros, revistas y publicaciones que guardan relación con la investigación efectuada.

De la información alcanzada a través de los instrumentos, permitió alcanzar resultados que fueron planteados como problemas y objetivos de la investigación.

### **3.9 Aspectos Éticos:**

La investigación se ha llevado a cabo respetando la normatividad vigente, considerando la ética y la moral, así como los derechos de autor de los diversos autores, citando las menciones bibliográficas mediante APA-UCV. Además, se ha tomado como prioridad la apropiada citación de los autores nombrados en la investigación, señalando que no se efectuó actividad alguna que implique operar o variar datos para la recolección de información de lo manifestado por aquellos que intervinieron (entrevistados).

Se realizó la investigación de conformidad a los lineamientos de investigación de la Universidad Cesar Vallejo, habiendo sido supervisado por profesionales expertos, con lo cual se contribuirá a la investigación científica.

#### IV. RESULTADOS

Cuestionario aplicado a seis (06) especialistas en Derecho Penal y Administración Pública.

**OBJETIVO GENERAL:** Establecer de qué manera el tratamiento del enriquecimiento ilícito como delito, influye contra la administración pública en el distrito Judicial Lima 2019.

Tabla 3

PREGUNTA	ENTREVISTADO	RESPUESTA
1. ¿Considera usted que en el delito de enriquecimiento ilícito el incremento patrimonial no justificado es requisito para la comisión de éste delito?	José Antonio Chávez Cornejo	Sí, puesto que uno de los presupuestos para la tipificación de este delito es el desbalance patrimonial, el cual será demostrado mediante pericias contables
	Nelida Rosalia Munayco Garamendi	Sí, toda vez que este delito se perfecciona cuando el funcionario o servidor público, abusando de su cargo, que desempeña en la administración pública, incrementa ilícitamente su patrimonio; incremento que debe manifestarse objetivamente cuando se verifica una marcada diferencia de sus ingresos, legítimos normales.
	Roxana Marleny Gamarra Lazo	Si
	Luis Jonathan Tello Lasteros	Sí, El delito de enriquecimiento ilícito no justificado del patrimonio de una persona, producido con ocasión o como

		consecuencia del desempeño de un cargo o función pública y por lo tanto debe acreditarse con documentación para que justifique de donde lo obtuvo ese patrimonio antes una investigación
	Luis Fernando Tapia Samaniego	Sí, ya que es generado por actos no permitidos por las leyes, y, en consecuencia, no son el resultado de ingresos legalmente percibidos.
	Whalter BALTAZAR MEZA	Sí.

**Interpretación:** Nuestros expertos en su totalidad consideran que el incremento patrimonial no justificado por parte del funcionario público, es un requisito en la comisión del delito de enriquecimiento ilícito, ya que estos no son consecuencia de ingresos legítimos y no podrían ser justificables.

Tabla 4

PREGUNTA	ENTREVISTADO	RESPUESTA
2. ¿Considera usted la actividad prestacional de la administración pública se ve afectada por el delito de enriquecimiento ilícito?	José Antonio Chávez Cornejo	Sí, dado que, según estadísticas actuales en temas de corrupción, el estado ha perdido un monto aprox. De 17 mil millones de soles según proética, afectando de manera directa la correcta administración pública.
	Nelida Rosalia Munayco Garamendi	Sí, toda vez que, en el delito en mención, el bien jurídico protegido lo constituye el normal y correcto ejercicio de las funciones de los cargos y empleos públicos por

		parte de los funcionarios y servidores públicos.
	Roxana Marleny Gamarra Lazo	Sí, porque los fondos se ven afectados, lo cual limita que el estado pueda prestar servicios públicos, como salud, empleo, etc.
	Luis Jonathan Tello Lasteros	No, necesariamente va depender de las personas que tenga cargo público en no incurrir en este delito ya que es algo facultativo y va tener que decidir cuando está en dicha gestión en algo legal y si hace algo ilícito tendrá que pagar por su conducta.
	Luis Fernando Tapia Samaniego	Sí, ya que los funcionarios o servidores públicos, buscan un beneficio o ventaja económica para cumplir su labor, incrementando ilícitamente su patrimonio valiéndose abusivamente del cargo que ostenta en la administración pública.
	Whalter Baltazar Meza	Sí.

**Interpretación:** Los expertos concuerdan en su mayoría que la actividad prestacional se ve afectada por la comisión de este tipo delictivo, ya que según encuestas de PROETICA, señalan que en actos de corrupción le habría costado al estado peruano 17 mil millones de soles, afectando directamente al ciudadano por limitarse el correcto funcionamiento de la Administración pública. El abogado Tello Lasteros Luis, menciona que esta actividad delictiva es facultativa del funcionario público.

Tabla 5

PREGUNTA	ENTREVISTADO	RESPUESTA
<p>3. ¿Considera usted necesario aplicar la muerte civil, contra los funcionarios que cometan el delito de enriquecimiento ilícito?</p>	<p>José Antonio Chávez Cornejo</p>	<p>Sí, ya que estas medidas son represivas y correctivas, para futuras conductas ilícitas que pudieran cometer los funcionarios públicos.</p>
	<p>Nelida Rosalia Munayco Garamendi</p>	<p>Sí, conforme a los parámetros establecidos en el Decreto Legislativo 1243, publicado en el diario el peruano el 22OCT2016.</p>
	<p>Roxana Marleny Gamarra Lazo</p>	<p>Sí, porque sería una medida que permite luchar contra los actos de corrupción cometidos por funcionarios y servidores públicos, en el ejercicio de sus funciones dentro de la administración pública.</p>
	<p>Luis Jonathan Tello Lasteros</p>	<p>No, porque existe una pena para ese tipo penal, sin embargo, la pena que la dan por cometer ese delito no es muy drástica, la cual el poder legislativo debería cambiar la pena y ponerle cadena perpetua para que las personas que quisieran aprovecharse de la gestión como funcionario le adecuaran este tipo penal.</p>
	<p>Luis Fernando Tapia Samaniego</p>	<p>Sí, para que sea ejemplo para los demás ciudadanos y así se abstengan de cometer actos de corrupción y enriquecimiento ilícito.</p>

	Walter Baltazar Meza	Sí.
--	----------------------	-----

**Interpretación:** Los entrevistados en su mayoría coinciden y afirman que deberían de incrementarse las sanciones (muerte civil), sugiriendo penas que pueden llegar hasta la condena con cadena perpetua, para los que incurran en la comisión de este delito, encontrándose completamente de acuerdo con el incremento de penas a efecto de disminuir los altos índices de incidencia.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1:** Establecer de qué manera la conducta ilícita se relaciona con la administración pública en el distrito Judicial Lima 2019.

Tabla 6

PREGUNTA	ENTREVISTADO	RESPUESTA
4. ¿Considera que el Incremento patrimonial cuantificable no justificado del funcionario público en actividad es constante en nuestro país?	José Antonio Chávez Cornejo	Sí, ya que solo después del problema de la delincuencia e inseguridad ciudadana se ubica el problema de la corrupción, existiendo funcionarios que no han podido justificar su patrimonio, existiendo indicios que es producto de actos ilícitos.
	Nelida Rosalia Munayco Garamendi	Sí, toda vez que a pesar de contar con otros ingresos además de los percibidos por el estado, estos no son declarados en la declaración Jurada anual de bienes y rentas ante la contraloría, sin embargo, no se puede afirmar que este incremento sea como consecuencia de un acto ilícito, por el contrario, en algunos casos puede acarrear falta administrativa y/o civil.

	Roxana Marleny Gamarra Lazo	Sí, porque se puede evidenciar de los casos de anticorrupción que viene investigando las fiscalías, lo que hace evidenciar que existe un habito común en la administración
	Luis Jonathan Tello Lasteros	Sí, porque, las personas que trabaja ante la administración pública y se encarga de esa gestión, se aprovechan de su cargo y por eso incrementan la conducta dolosa de las personas.
	Luis Fernando Tapia Samaniego	Sí, ya que se observa a más de un funcionario haber incrementado su patrimonio de forma injustificable.
	Whalter Baltazar Meza	Sí.

**Interpretación:** Los expertos consideran y coinciden que el incremento patrimonial cuantificable y que no es justificable por parte del funcionario público es constante, debido al abuso del cargo, además señalan que el tema de la corrupción se ubica casi al mismo nivel que la inseguridad ciudadana, deduciendo que los actores públicos a pesar de contar con órganos de control, ejercen prácticas ilícitas para incrementar su patrimonio.

Tabla 7

PREGUNTA	ENTREVISTADO	RESPUESTA
5. ¿Considera usted que son suficientes las medidas	José Antonio Chávez Cornejo	Sí, ya que actualmente se sanciona con penas que llegan hasta los 15 años de privación de la libertad, inhabilitación y multa.

adoptadas por el Estado Peruano para disminuir los índices de este tipo de conductas ilícitas de los funcionarios públicos?	Nelida Rosalia Munayco Garamendi	No, sin embargo, considero que muchas de ellas se pueden mejorar o adecuar a nuestra realidad Nacional.
	Roxana Marleny Gamarra Lazo	No, porque el estado, si bien es cierto se está implementado con mecanismos de prevención, se necesita medidas más eficaces contra la lucha de actos ilícitos.
	Luis Jonathan Tello Lasteros	No, porque la pena que le dan no soy muy drástica, por eso debe cambiarse la pena y debería ser cadena perpetua, ya que esas personas que son elegidas deben darle un buen uso en bienestar de la población.
	Luis Fernando Tapia Samaniego	No, toda vez que se observa cada día más funcionarios o servidores públicos enriquecerse de forme irregular.
	Whalter Baltazar Mesa	No.

**Interpretación:** Los entrevistados en su mayoría consideran que las medidas adoptadas por el estado peruano, resultan ser insuficientes, teniendo la necesidad de implementar medidas más eficaces o que las que rigen nuestra norma penal y administrativa sean mejoradas. Sin embargo, el General PNP, entrevistado, si considera que las medidas adoptadas por el estado son suficientes ya que son penas que pueden llegar hasta los 15 años de privación de la libertad.

Tabla 8

PREGUNTA	ENTREVISTADO	RESPUESTA
<p>6. ¿Considera que debe de incrementarse las penas en los delitos cometidos por funcionarios públicos?</p>	<p>José Antonio Chávez Cornejo</p>	<p>Sí, ya que es constante y continuo este tipo de actos y conductas cometidos por funcionarios y servidores públicos.</p>
	<p>Nelida Rosalia Munayco Garamendi</p>	<p>No, toda vez que, si bien los fines de las penas son para prevenir, proteger y resocializar, conforme se señala en el Art. IX, del título preliminar del Código Penal, con el trascurso del tiempo podemos advertir del incremento de la actividad delincencial en nuestro país, es decir que el incremento no solo para los delitos cometidos por funcionarios públicos, no están cumpliendo con el fin principal que es la prevención del delito, de lo que se colige que el incremento de penas no es la solución.</p>
	<p>Roxana Marleny Gamarra Lazo</p>	<p>No, lo que considero es que deben desarrollarse proceso más rápido que no demoren.</p>

	Luis Jonathan Tello Lasteros	Si, debería ser cadena perpetua, porque las personas que nos representan lo hacen con conocimiento y por eso debe cambiarse la pena para que los demás que quieren postular tengan en cuenta la sentencia anterior con las personas que hayan cometido ese delito.
	Luis Fernando Tapia Samaniego	No, porque no es necesario agravar penas, es necesario realizar programas de sensibilización y conciencia.
	Whalter Baltazar Meza	Sí.

**Interpretación:** La mitad de nuestros expertos consideran, que no deben incrementarse las penas y que se deben de realizar los procesos con mayor celeridad, mientras que la otra mitad afirma que es urgente y necesario incrementar las penas para reprimir acciones ilícitas. Con lo cual se podría concluir que se logró determinar que la conducta ilícita del funcionario público en actividad está íntimamente relacionada con la administración pública y ello debido a la insuficiencia de medidas adoptadas por parte del Estado Peruano.

**OBJETIVO ESPECIFICO 2:** Establecer de qué manera la Flagrancia Delictiva se relaciona con la administración pública en el distrito Judicial Lima 2019

Tabla 9

PREGUNTA	ENTREVISTADO	RESPUESTA
7. ¿Considera usted que la	José Antonio Chávez Cornejo	Sí, porque este delito al ser subsidiario, en ocasiones los

<p>flagrancia delictiva se da en el delito de enriquecimiento ilícito de los funcionarios públicos?</p>		funcionarios y servidores públicos han sido capturados en el momento de la comisión del hecho.
	<p>Nelida Rosalia Munayco Garamendi</p>	No, teniendo en cuenta que lo establecido en el Art. 259, del nuevo Código Procesal Penal, respecto a la duración de la flagrancia, al encontrarnos con un delito de comisión activa y de resultado que se perfecciona con el real incremento significativo y contrastante del patrimonio del sujeto público por medio de fuentes funcionales y no funcionales, no conforme a derecho de un contexto de vinculación por el ejercicio del cargo público durante un periodo temporal definido, no es posible que se configure la flagrancia delictiva.
	<p>Roxana Marleny Gamarra Lazo</p>	No, porque es un delito de peligro abstracto
	<p>Luis Jonathan Tello Lasteros</p>	Sí, porque existe una relación contractual con los intereses del estado y podría detenerse cuando se comprueba objetivamente.
	<p>Luis Fernando Tapia Samaniego</p>	No existe flagrancia delictiva, salvo que capturen a un funcionario público recibiendo una dádiva, producto de un delito de cohecho pasivo.
	<p>Whalter Baltazar Meza</p>	No.

**Interpretación:** Los expertos entrevistados en su mayoría consideran que en este tipo penal no se da la flagrancia delictiva por ser un delito de peligro abstracto, puesto que se configura con diferentes actos continuos y permanentes por parte del funcionario o servidor público. En contraparte el abogado Luis Tello Lasteros y el General PNP, consideran que si podría darse la flagrancia, ya que este tipo penal es subsidiario y porque al existir una relación contractual con el estado podría detenerse cuando se compruebe objetivamente su comisión.

Tabla 10

PREGUNTA	ENTREVISTADO	RESPUESTA
8. ¿Considera usted que se da la presunción de flagrancia en el delito de enriquecimiento ilícito de los funcionarios públicos?	José Antonio Chávez Cornejo	Sí, puesto que el funcionario o servidor público al no poder justificar su patrimonio resulta un claro indicio de la este tipo delito.
	Nelida Rosalia Munayco Garamendi	No, por las razones señaladas en la respuesta anterior.
	Roxana Marleny Gamarra Lazo	No.
	Luis Jonathan Tello Lasteros	Sí, porque toda persona tiene derecho a una presunción de flagrancia ya que en el proceso y muchas personas que cumple con firmeza su cargo son llevados a un proceso, pero sin embargo en la etapa intermedia o juicio oral son sobreseídos.
	Luis Fernando Tapia Samaniego	Considero que no se da la presunción de flagrancia en el delito de enriquecimiento ilícito de los funcionarios públicos.
	Whalter Baltazar Meza	No.

**Interpretación:** Los expertos consideran que, en este ilícito Penal, no se da la presunción de Flagrancia, sin embargo, el General PNP entrevistado, si considera que se da dado que existen funcionarios que no pueden justificar su patrimonio, resultaría ser un indicio del delito, así como el abogado Luis Tello Lasteros, quien señala que toda persona tiene derecho a la presunción de flagrancia y que en muchas ocasiones este tipo de procesos son sobreseídos.

Tabla 11

PREGUNTA	ENTREVISTADO	RESPUESTA
9. ¿Considera usted que algún derecho fundamental se vea vulnerado en los procesos contra los funcionarios públicos?	José Antonio Chávez Cornejo	Si, ya que en procesos de coyuntura nacional se ha podido evidenciar que las investigaciones seguidas contra presuntos autores de estos hechos, no han sido bien fundamentadas y han quedado en el archivo.
	Nelida Rosalia Munayco Garamendi	No, en tanto que desde el inicio de las investigaciones se cumplen con los derechos y principios señalados, en la norma procesal, a la fecha se logra advertir, que el estado con la finalidad de no vulnerar, el derecho a la defensa y al debido proceso que les asiste a los procesados, les otorga la facilidad que puedan ser defendidos por la defensa publica del Ministerio de Justicia.
	Roxana Marleny Gamarra Lazo	Sí, los derechos jurisdiccionales, porque se vulnera el derecho a un plazo razonable.

	Luis Jonathan Tello Lasteros	Podría darse, a razón cuando hay detención por flagrancia no se consigan bien en las actas o se vulnera el derecho eso conllevaría a una audiencia de tutela de derecho y a una audiencia de apelación por flagrancia delictiva, porque los policías han formulado mal las actas.
	Luis Fernando Tapia Samaniego	No, Ningún derecho, mientras se actué dentro de los parámetros legales.
	Whalter Baltazar Meza	No.

**Interpretación:** La mayoría de los entrevistados coinciden que la flagrancia delictiva no se da en el delito de enriquecimiento ilícito de los funcionarios ya que es un delito de Peligro abstracto, así como también que no se da la presunción de flagrancia y además consideran que tampoco se vulneran los derechos de los funcionarios públicos incurso en este tipo de hechos, puesto que cuentan con todas garantías del debido proceso, por lo cual se logró advertir que la flagrancia delictiva no se aplica en el delito de Enriquecimiento Ilícito, sin embargo esta se relaciona con la administración pública a través de otros ilícitos penales, teniendo consecuencias nefastas para la economía del país.

## **DISCUSIÓN:**

Cueva (2008) refiere que la discusión de los resultados “es el canal, mediante el cual, el investigador, examinará los resultados obtenidos o datos que se manifiestan en las entrevistas y medios utilizados para ser valorados” (p. 77).

El presente trabajo de investigación en relación a los objetivos planteados, tuvo como propósito determinar de qué manera el tratamiento del delito de Enriquecimiento Ilícito, menoscaba y en que magnitud afecta el correcto funcionamiento de la Administración Pública, así como la influencia negativa que ocasiona en él funcionario público, de lo cual, a través de técnicas científicas, se obtuvo los siguientes resultados:

**Objetivo General:** Establecer de qué manera el tratamiento del enriquecimiento ilícito como delito, influye contra la administración pública en el distrito Judicial Lima 2019.

De conformidad con lo referido por los entrevistados expertos en el funcionamiento de la Administración Pública, coinciden en precisar que el delito de Enriquecimiento Ilícito, tiene como requisito fundamental, el incremento patrimonial no justificado durante el ejercicio del cargo del funcionario o servidor público, lo cual constituye un abuso del mismo. Dicho incremento es procedente de actos ilícitos que son producidos por acuerdos en grandes sumas dinerarias que terminan en cuentas personales o de terceros del funcionario público, con lo cual afectan en gran medida el funcionamiento de la Administración Pública, ya que esta conducta desarrollada por el funcionario, cada vez es más constante y continua, en las diferentes instituciones del estado, teniendo como consecuencia que no se realice de manera eficiente, la satisfacción de la ciudadanía en servicios básicos como luz, agua, salud, educación y otros servicios.

De los resultados obtenidos, estos coinciden con la postura teórica de Escobar (2012) quien en investigación titulada “El código penal y el enriquecimiento ilícito”, concluye que existe una insuficiente redacción de la norma vigente, lo que ocasiona discrepancia, considerando el autor que la conducta típica se da en “no acreditar”

o “no justificar” el incremento patrimonial cuantificable, lo cual resulta congruente por lo referido por Rojas (2013) en su trabajo titulado “El delito de Enriquecimiento Ilícito en la legislación Paraguaya y su problemática dogmático-constitucional” donde concluyo indicando que en Paraguay configura el delito de enriquecimiento ilícito como una pérdida del patrimonio de la administración pública, dirigido al enriquecimiento injustificado de los funcionarios públicos, por lo que en Paraguay este delito pertenece a los delitos de resultado, ya que son los propios funcionarios los que incrementan su resultado.

Si bien es cierto el art. 401, del código penal, sanciona hasta con 15 años de pena privativa de la libertad en los casos más graves, inhabilitación del inc. 1,2 y 8 del art. 36, multa, y la fecha existen convenciones internacionales sobre la lucha contra la corrupción, lo antes descrito, no resulta suficiente o no se esta aplicando de manera correcta, en la sanción que deberían recibir los funcionarios que incurran en este tipos de actos, sugiriendo los expertos que deberían incrementarse las penas aplicando la muerte civil y en otros casos la cadena perpetua como pena privativa de la libertad, además es de advertir que según el Informe Temático N° 25/2016-2017, elaborado por el congreso de la Republica, la incidencia de este ilícito Penal se da en mayor proporción en el poder Judicial, institución encargada de impartir justicia realizando el juzgamiento de personas inmersas en este tipo de actos, lo que resulta preocupante porque estos actos podrían quedar en impunidad.

De lo antes descrito, podemos determinar que la administración publica entendida como la forma y manera correcta que el estado a través de diferentes instituciones busca lograr el bien común de la ciudadanía, brindándole servicios de salud, educación, ayuda social y otros, se ve gravemente afectada por la comisión de este tipo penal que resulta ser cancerígeno y dañino, para la sociedad, quienes son los agraviados ya que por estos hechos no se logra realizar obras publicas en beneficio directo de ellos, concordando con la postura de Aguilar (2019) quien en su trabajo “Mecanismos procesales y de control para el combate a la corrupción en la administración pública de México”, expuso que en México existen altos grado de corrupción, para lo cual el gobierno correspondería mostrar combate de este fenómeno el cual afecta el correcto funcionamiento de la Administración Pública,

proponiendo realizar un cambio en la legislación para poder sancionar y evitar la impunidad de los implicados en actos de corrupción.

**Objetivo específico 1:** Establecer de qué manera la conducta ilícita se relaciona con la administración pública en el distrito Judicial Lima 2019.

De la interpretación efectuada a las respuestas de los entrevistados, se pudo establecer que el incremento patrimonial que no es justificable por parte del funcionario público es una práctica constante, debido al abuso del cargo, lo cual se puede afirmar por la cantidad de procesos de esta índole, en investigación, además consideran que las medidas adoptadas por el estado peruano, resultan ser insuficientes, teniendo la necesidad de implementar medidas más eficaces o las que rigen nuestra norma penal y administrativa deben ser mejoradas. Sin embargo, la mitad de nuestros expertos refieren que no deben incrementarse las penas y que se deben de realizar los procesos con mayor celeridad, ya que no todo incremento patrimonial del funcionario público, sería de procedencia ilícita, siendo solo necesario sancionarlo administrativamente.

Lo expuesto guarda relación con la teoría de Leguía (2018) quien a través de su investigación titulada “El enriquecimiento ilícito y la actividad funcional pública en Lima Sur 2017-2018” determino que existe una tendencia natural y constante de los funcionarios de las instituciones públicas a incurrir en hechos de materia ilícita, la cual es generada por no darse un control efectivo del estado sobre los actores del funcionamiento de la administración pública, produciéndose la conducta ilícita del funcionario público, por otro lado Carrasco (2019) en su trabajo titulado “Base normativa de la inhabilitación perpetua en los delitos de corrupción contra la administración pública”, donde concluyo que la inhabilitación perpetua fue insertada en nuestra normatividad, donde se sanciona al autor impidiendo que alcance cargo público, recomendando que se debería modificar los alcances del Art.38 de la CPP, puesto que demostrar la participación del agente en una organización criminal así como que el perjuicio al estado exceda en 15 UIT, resulta complejo poder probar en un proceso judicial, debiendo aplicarse esta sanción a todo agente que es responsable de algún tipo penal que afecte la administración pública.

Con lo cual se podría concluir que se logró determinar que la conducta ilícita del funcionario público en actividad está íntimamente relacionada con la administración pública, ello debido a que, de los actos desarrollados por el funcionario, devienen en hechos ilícitos, además de la insuficiencia de medidas adoptadas por parte del Estado Peruano, en donde la ciudadanía es quien se ve gravemente afectada.

**Objetivo específico 2:** Establecer de qué manera la Flagrancia Delictiva se relaciona con la administración pública en el distrito Judicial Lima 2019.

De la interpretación realizada a las entrevistas de los expertos, se puede sintetizar que la flagrancia delictiva en este tipo de ilícitos penales, no se da, ya que el delito de enriquecimiento ilícito, es de peligro abstracto, cuya conducta del actor se da en medida de acciones permanentes y continuas, en contraparte de ello dos de los expertos consideran que si podría darse la flagrancia, ya que este tipo penal es subsidiario y porque al existir una relación contractual con el estado podría detenerse cuando se compruebe objetivamente su comisión, además no se podría dar tampoco la presunción de flagrancia y no se vulneran los derechos de los funcionarios públicos incurso en este tipo de hechos, puesto que cuentan con todas garantías del debido proceso.

Según Pérez (2012) sustenta que el delito de enriquecimiento ilícito es de peligro abstracto, en mérito a que se aplica cuando no es posible encontrar otro delito contra la administración pública, igualmente reconoce tener un carácter subsidiario, buscando que ante la carencia de medios probatorios quede impune el delito cometido por el servidor público.

Con lo cual se logró advertir que la flagrancia delictiva no se aplica en el delito de Enriquecimiento Ilícito, sin embargo, esta se relaciona con la administración pública por su naturaleza subsidiaria, a través de otros ilícitos penales, en los cuales, si se da la flagrancia, teniendo consecuencias nefastas para la economía del país

## **V. CONCLUSIONES:**

- 1- Durante la investigación apreciamos que el tratamiento legal y político del delito de enriquecimiento ilícito, influye contra la administración pública, ya que la conducta ilícita del funcionario público en actividad afecta los recursos del Estado, debido a la pérdida de ingentes cantidades de dinero del erario nacional. El patrimonio del Estado desviado a cuentas personales y al incremento patrimonial no justificado afecta primordialmente a los más necesitados.
- 2- Asimismo, la conducta ilícita de los funcionarios públicos en actividad que incurren en el delito de enriquecimiento ilícito afecta directamente a la administración pública, ente encargado de velar por los intereses del Estado.
- 3- Podemos concluir que la flagrancia delictiva no se da en este tipo de ilícitos penales, por ser un delito de peligro abstracto, ya que son procesos que requieren de diligencias y pericias para determinar el incremento del patrimonio no justificable.

## **VI. RECOMENDACIONES**

1. Resulta necesario efectuar una evaluación de la los actores de la Administración Pública y proponer medidas respecto al tratamiento de este tipo penal, debiendo incrementarse las sanciones penales y/o administrativas.
2. Elevar los niveles de exigencia de las evaluaciones de ingreso a las instituciones Estatales, ya que la administración pública es uno de los principales entes perjudicados con la perdida de ingentes cantidades de dinero y Previo al ingreso de las instituciones Estatales, además la unidad de Inteligencia Financiera debería realizar una minuciosa investigación.
3. Establecer procesos sumarios contra los funcionarios públicos que hayan incurrido en el delito de Enriquecimiento Ilícito, ante la inminente flagrancia delictiva.

## VII. REFERENCIAS

- ASUA BARRATITA, A. (1997). "Delitos contra la Administración Pública". Instituto Vasco de la Administración Pública. Bilbao.
- BABU, R. (2006). «The United Nations Convention against Corruption: A critical overview».
- BALESTRA, F. (s.f.). Derecho Penal. Parte Especial, 17ª ed., actualizado por G. Ledesma, Buenos Aires, 2008.
- BALESTRA, F. (2008.). Derecho Penal. Parte Especial, 17ª ed., actualizado por G. Ledesma, . Buenos Aires.
- BERMEJO VERA, J. (2013). "Derecho Administrativo básico. Parte General". Navarra, Civitas.
- BINDER, A. M. (1997). "Política Criminal de la formulación a la praxis". . Buenos Aires.
- CASTRO CUENCA, C. (2008). "Corrupción y delitos contra la Administración Pública. Especial referencia a los delitos cometidos en la contratación pública". . Bogotá: Editorial Universidad del Rosario.
- CÓDIGO INTERNACIONAL DE CONDUCTA PARA TITULARES DE CARGOS PÚBLICOS, aprobado por Resolución 51/59 de las Naciones Unidas. (s.f.).
- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ . (s.f.).
- CONVENCIÓN DE LA UNIÓN AFRICANA PARA PREVENIR Y COMBATIR LA CORRUPCIÓN. (s.f.).
- CONVENCIÓN INTERAMERICANA CONTRA LA CORRUPCIÓN. (s.f.).
- CONVENIO DE MÉRIDA, Directiva 2005/60/CE, 2006/70/CE. . (s.f.).
- CONVENCIÓN INTERAMERICANA CONTRA LA CORRUPCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS (OEA).
- CORDERO, B. (2013). «El delito de enriquecimiento ilícito desde la perspectiva europea. Sobre su inconstitucionalidad declarada por el Tribunal Constitucional portugués»,. Portugal.
- CORIA, C. (2006). Cuadernos de Doctrina y Jurisprudencia Penal.
- CORTINA ORTS, A. (2001). Alianza y contrato. Política, ética y religión. Madrid Trotta.
- CREUS, C. (1981). "Delitos contra la Administración Pública. Comentario de los artículos 237 a 281 del Código Penal". . Buenos Aires.

CUSSIÁNOVICH A., T. J. (2007). Unidad de Coordinación del Proyecto de Mejoramiento de los Servicios de Justicia. Lima Perú.

DECRETO LEGISLATIVO N°1352, amplía la responsabilidad de las personas jurídicas. El Estado Peruano consideró pertinente modificar la Ley N°30424 para ampliar el alcance de la responsabilidad de las personas jurídicas.

DECRETO LEGISLATIVO N°635, Código Penal Peruano.

DECRETO SUPREMO N°092-2017-PCM; Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción . Lima.

DECRETO SUPREMO N°089-2013-PCM, aprueban Reglamento de la Ley N°29976.

DEL CARPIO, J. (2015). El delito de “Enriquecimiento Ilícito”: Análisis de la Normativa Internacional (Tesis de Doctorado). Universidad Pablo de Olavide . España.

HUGO ÁLVAREZ, J. (2007). “El delito de enriquecimiento ilícito de funcionarios públicos”. . Lima: Gaceta Jurídica.

INTERNACIONAL, S. d. (2019). *Transparency International*.

REVISTA ELECTRÓNICA DE CIENCIA PENAL Y CRIMINOLOGÍA. ISSN 1695-0194. ARTÍCULOS RECPC 19-16 (2017).

SANCHEZ OSTIZ, Pablo. Fundamentos de Política Criminal. Un Retorno a los Principios. Editorial Marcial Pons. 2017

### *Tesis*

*Aguilera, B (2016). La teoría de la unidad del título de imputación y la persecución y represión penal de los delitos especiales cometidos por corrupción de funcionarios públicos (tesis de pregrado). Universidad Privada Antenor Orrego, Perú.*

*Andrés, B., Contreras, E., & Dorita, H. (2015) Percepcion de la necesidad de inversión de la carga de la prueba en el proceso penal en la fiscalía corporativa de la provincia de Lauricocha 2013 – 2014. (tesis de pregrado). Universidad Nacional*

*Hermilio Valdizan, Perú.*

*Basílico. (2014). Negociaciones y Actividades Prohibidas a los Funcionarios Públicos y de los abusos en el ejercicio de su Función. (tesis doctoral). Universidad de Sevilla, España..*

*Castillo, M. (2014). La inversión de la carga de la prueba en el delito de Enriquecimiento Ilícito tipificado en el artículo 401 del código penal peruano y la vulneración del derecho a la presunción de inocencia (tesis pregrado). Universidad Nacional de Trujillo, Perú.*

*Cornejo, L. (2015) La vulneración del principio de inocencia en el juzgamiento en ausencia, en los delitos de peculado, enriquecimiento ilícito, cohecho y concusión. (tesis de maestría). Universidad Regional Autónoma de los Andes, Ecuador. 53.*

*Fernandez, I. (2013) Elementos fácticos y jurídicos para la prevención del enriquecimiento ilícito en la empresa pública. (tesis de pregrado). Universidad Mayor de San Andrés, Bolivia.*

*Garcia, H. (2018) El delito de enriquecimiento ilícito y su influencia en el lavado de activos en el distrito judicial de Lima. (tesis de maestría). Universidad César Vallejo, Perú.*

*González, F. (2013) El enriquecimiento ilícito según la legislación Penal Ecuatoriana. (tesis pregrado). Universidad Central del Ecuador, Ecuador.*

*Montero, W. (2015) Supuestos de Enriquecimiento sin causa en los contratos públicos. (tesis de pregrado). Universidad de Piura, Perú.*

*Perca, C. (2017) El delito de enriquecimiento ilícito como actividad criminal previa del delito de lavado de activos. (tesis de pregrado). Pontificia Universidad Católica del Perú, Perú.*

*Pezo, R. (2014). El bien jurídico específico en el delito de Enriquecimiento Ilícito (tesis de maestría). Pontificia Universidad Católica del Perú, Perú.*

*Pierr, A. (2017). La participación en los delitos especiales. Análisis de la intervención de un extraneus en el delito de enriquecimiento ilícito (tesis de maestría). Universidad de Piura, Perú.*

*Quiroz, S. (2016) El rol de la contraloría general de la república en el proceso de descentralización en relación a los delitos de corrupción de funcionarios en la modalidad de enriquecimiento ilícito en el gobierno regional del Callao 2014-2015. (tesis de pregrado). Universidad Cesar Vallejo, Perú.*

*Rojas, P. (2013). El delito de enriquecimiento ilícito en la legislación Paraguaya y su problemática Dógmico-Constitucional. (tesis doctoral). Universidad de Salamanca, España.*

*Wong, C. (2018). La punibilidad del partícipe extraneus en el delito de Enriquecimiento Ilícito (tesis de pregrado). Universidad Privada Antenor Orrego, Perú.*

## VIII. ANEXOS

Tabla 12 Matriz de categorización apriorística

### MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN APRIORÍSTICA

Título.- TRATAMIENTO DEL ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO COMO DELITO CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN EL DISTRITO JUDICIAL LIMA 2019.

PROBLEMA GENERAL Y ESPECIFICOS	OBJETIVOS GENERAL Y ESPECIFICOS	SUPUESTO GENERAL Y ESPECIFICOS	CATEGORIAS	DEFINICION	SUB-CATEGORIAS	METODO
<p><b>Problema General</b> ¿De qué manera, el tratamiento del enriquecimiento ilícito como delito influye contra la Administración Pública en el distrito Judicial Lima 2019?</p> <p><b>Primer problema específico</b> ¿De qué manera la Conducta Ilícita se relaciona con la Administración Pública en el distrito Judicial Lima, 2019?</p> <p><b>Segundo problema específico.</b></p>	<p><b>Objetivo general:</b> Establecer de qué manera el tratamiento del enriquecimiento ilícito influye con la Administración Pública en el distrito Judicial Lima 2019.</p> <p><b>Primer objetivo específico.</b> Determinar de qué manera la Conducta Ilícita se relaciona con la Administración Pública en el distrito Judicial Lima 2019.</p> <p><b>Segundo objetivo</b></p>	<p><b>Supuesto General</b> El tratamiento del delito de Enriquecimiento Ilícito influye de manera negativa en la Administración Publica, ya que afecta la probidad y compromiso de los funcionarios y servidores con el estado.</p> <p><b>Primer supuesto específico.</b> La conducta ilícita se relaciona de manera negativa con la administración pública, puesto que los funcionarios y servidores públicos son</p>	<p>El Enriquecimiento Ilícito como delito</p> <p>La Protección de la Administración Pública</p>	<p>Definido como aquel en el cual todo servidor o funcionario público haciendo abuso de su cargo incrementa notablemente su patrimonio, de manera desproporcional a sus ingresos como trabajador estatal.</p> <p>La Administración Pública es considerada como el principal</p>	<p>- Conducta Ilícita</p> <p>-La Flagrancia Delictiva</p> <p>-Fin prestacional de servicios</p>	<p>Enfoque cualitativo</p> <p>Tipo aplicada</p> <p>Diseño No experimental -</p>

<p>¿De qué manera la Flagrancia Delictiva se relaciona con la Administración Pública en el distrito Judicial Lima, 2019?</p>	<p><b>específico.</b> Determinar de qué manera la Flagrancia Delictiva se relaciona con la Administración Pública en el distrito Judicial Lima 2019.</p>	<p>atraídos a cometer actos de corrupción a cambio de sumas dinerarias. <b>Segundo supuesto específico.</b> La Flagrancia Delictiva se relaciona de manera negativa con la administración pública, ya que los funcionarios y servidores públicos vienen cometiendo diferentes tipos penales ligados a la corrupción siendo algunos detenidos en el momento de la comisión del ilícito penal.</p>		<p>instrumento para lograr un desarrollo social y económico; y primordialmente lograr que los avances del Estado en materia económica, sean correctamente distribuidos a las personas que más lo necesitan.</p>	<p>- Actividad de Función Pública</p>	<p>Transversal</p>
--	--	--	--	---	---------------------------------------	--------------------

## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### I. DATOS GENERALES:

- 1.1. Apellidos y nombres: Mgstr. Ruben Meliton Miraya Gutierrez.
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Universidad Cesar Vallejo.
- 1.3. Nombre de instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- 1.4. Autor de instrumento: Christian Jesús CORNEJO RODRIGUEZ

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con los requisitos para aplicación

SI

### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN

90%
-----

Lima, 01 de Marzo del 2021



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
DNI No. 07013501 Telf.: 980799815

## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### I. DATOS GENERALES:

- 1.1. Apellidos y nombres: Mgstr. Clara Isabel Namuche Cruzado.
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Universidad Cesar Vallejo.
- 1.3. Nombre de instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- 1.4. Autor de instrumento: Christian Jesús CORNEJO RODRIGUEZ

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.										X			
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.										X			
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.										X			
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.										X			
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales										X			
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.										X			
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.										X			
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos										X			
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.										X			
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.										X			

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con los requisitos para aplicación

X

### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN

85%
-----

Lima, 01 de Marzo del 2021

*Claribel*

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
DNI No. 08580729 Telf.: 972001675

**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO****I. DATOS GENERALES:**

- 1.1. Apellidos y nombres: Abog. Juan Carlos Zevallos Rodríguez.
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Contraloría General de la República.
- 1.3. Nombre de instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- 1.4. Autor de instrumento: Christian Jesús CORNEJO RODRIGUEZ

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con los requisitos para aplicación

SI

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN**

91.50

Lima, 01 de Marzo del 2021



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
DNI No. 40752872 Telf.: 958341404

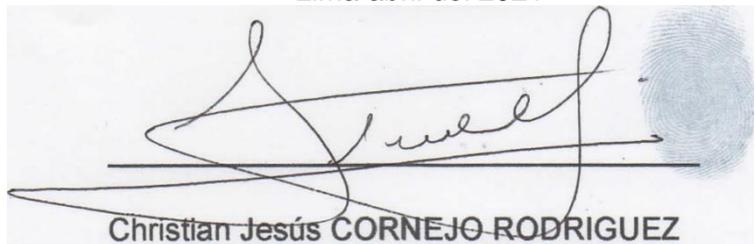
## DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD

Yo, Christian Jesús CORNEJO RODRIGUEZ, identificado con DNI Nro. 43340911, estudiante del taller de elaboración tesis de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo — Sede Ate Vitarte, declaro bajo juramento que:

1. La presente tesis es de mi total autoría
2. He respetado en todo momento el manual APA en mis citas e información y demás referencias de fuentes consultadas.
3. La tesis no ha sido copiada ni plagiada, no se ha publicado ni presentado anteriormente para la obtención de algún grado académico o título profesional.
4. Los datos e información contenidas en la tesis son reales y veraces no han sido **manipulados**, falsificados, duplicados ni copiados. Los resultados son aportes al problema de la realidad investigada.

Por tanto de identificarse existencia de plagio, datos, manipulación, de documentos entre otros similares, asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a la normatividad vigente de la Universidad Cesar Vallejo.

Lima abril del 2021



Christian Jesús CORNEJO RODRIGUEZ

**DNI 43340911**

## FICHA DE ENTREVISTAS N°1

**“Tratamiento del Enriquecimiento Ilícito como delito contra la Administración Pública en el distrito Judicial Lima 2019”**

**Entrevistado:**  
**Cargo/Profesión:**  
**Institución:**  
**Fecha:**

**GUIA DE ENTREVISTA PARA ABOGADOS Y ESPECIALISTAS EN DERECHO PENAL Y ADMINISTRACION PÚBLICA.**

**OBJETIVO GENERAL:** Establecer de qué manera el tratamiento del enriquecimiento ilícito como delito, influye contra la administración pública en el distrito Judicial Lima 2019.

- 1. ¿Considera usted que en el delito de enriquecimiento ilícito el incremento patrimonial no justificado es requisito para la comisión de éste delito?**
- 2. ¿Considera usted la actividad prestacional de la administración pública se ve afectada por el delito de enriquecimiento ilícito?**
- 3. ¿Considera usted necesario aplicar la muerte civil, contra los funcionarios que cometan el delito de enriquecimiento ilícito?**

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1:** Establecer de qué manera la conducta ilícita se relaciona con la administración pública en el distrito Judicial Lima 2019.

- 4. ¿Considera que el Incremento patrimonial cuantificable no justificado del funcionario público en actividad es constante en nuestro país?**
- 5. ¿Considera usted que son suficientes las medidas adoptadas por el Estado Peruano para disminuir los índices de este tipo de conductas ilícitas de los funcionarios públicos?**
- 6. ¿Considera que debe de incrementarse las penas en los delitos cometidos por funcionarios públicos?**

**OBJETIVO ESPECIFICO 2:** determinar de qué manera la Flagrancia Delictiva se relaciona con la administración pública en el distrito Judicial Lima 2019

- 7. ¿Considera usted que la flagrancia delictiva se da en el delito de enriquecimiento ilícito de los funcionarios públicos?**
  
- 8. ¿Considera usted que se da la presunción de flagrancia en el delito de enriquecimiento ilícito de los funcionarios públicos?**
  
- 9. ¿Considera usted que algún derecho fundamental se vea vulnerado en los procesos contra los funcionarios públicos?**

**FICHA DE ENTREVISTAS N°1**

**"TRATAMIENTO DEL ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO COMO DELITO CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN EL DISTRITO JUDICIAL LIMA 2019"**

Entrevistado: José Antonio Chavez Cornejo  
Cargo/Profesión: General PNP (r) - Magister  
Institución: PNP  
Fecha: 04/03/21

**GUIA DE ENTREVISTA PARA ABOGADOS Y ESPECIALISTAS EN DERECHO PENAL Y ADMINISTRACION PÚBLICA.**

**OBJETIVO GENERAL:** Establecer de qué manera el tratamiento del enriquecimiento ilícito como delito, influye contra la administración pública en el distrito Judicial Lima 2019.

1. **¿Considera usted que en el delito de enriquecimiento ilícito el incremento patrimonial no justificado es requisito para la comisión de éste delito?**

Sí, puesto que uno de los presupuestos para la tipificación de este delito es el desbalance patrimonial, el cual será demostrado mediante pericias contables.

2. **¿Considera usted la actividad prestacional de la administración pública se ve afectada por el delito de enriquecimiento ilícito?**

Sí, dado que según estadísticas actuales en temas de corrupción, el estado ha perdido un monto aprox de 17.000 millones de soles según proefica, afectando de manera directa la correcta administración pública.

3. **¿Considera usted necesario aplicar la muerte civil, contra los funcionarios que cometan el delito de enriquecimiento ilícito?**

Sí, ya que estas medidas son represivas y correctivas, para futuras conductas ilícitas que pudieran cometer los funcionarios públicos.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1:** Establecer de qué manera la conducta ilícita se relaciona con la administración pública en el distrito Judicial Lima 2019.



4. ¿Considera que el Incremento patrimonial cuantificable no justificado del funcionario público en actividad es constante en nuestro país?

Sí, ya que solo después del problema de la delincuencia e inseguridad ciudadana, se ubica el problema de la corrupción, existiendo funcionarios que no han podido justificar su patrimonio, existiendo indicios que es producto de actos ilícitos.

5. ¿Considera usted que son suficientes las medidas adoptadas por el Estado Peruano para disminuir los índices de este tipo de conductas ilícitas de los funcionarios públicos?

Sí, ya que actualmente se sanciona con penas que llegan hasta los 15 años de privación de la libertad, inhabilitación y multa.

6. ¿Considera que debe de incrementarse las penas en los delitos cometidos por funcionarios públicos?

Sí, ya que es constante y continuo este tipo de actos y conductas cometidos por funcionarios y servidores públicos.

**OBJETIVO ESPECIFICO 2:** Establecer de qué manera la Flagrancia Delictiva se relaciona con la administración pública en el distrito Judicial Lima 2019

7. ¿Considera usted que la flagrancia delictiva se da en el delito de enriquecimiento ilícito de los funcionarios públicos?

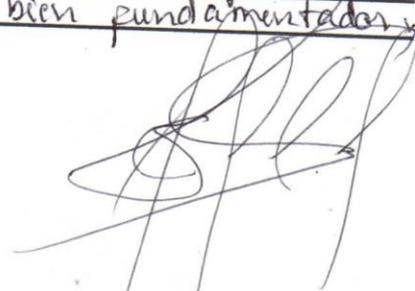
Sí, porque este delito al ser subsidiario, en ocasiones los funcionarios y servidores públicos han sido capturados en el momento de la comisión del hecho.

8. ¿Considera usted que se da la presunción de flagrancia en el delito de enriquecimiento ilícito de los funcionarios públicos?

Sí, puesto que el funcionario o servidor público al no poder justificar su patrimonio resulta un claro indicio de este tipo de delito.

9. ¿Considera usted que algún derecho fundamental se vea vulnerado en los procesos contra los funcionarios públicos?

Sí, ya que en procesos de coyuntura nacional se ha podido evidenciar que las investigaciones seguidas contra presuntos autores de estos hechos, no han sido bien fundamentadas y han quedado en el archivo.



## FICHA DE ENTREVISTAS N°1

### **“TRATAMIENTO DEL ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO COMO DELITO CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN EL DISTRITO JUDICIAL LIMA 2019”**

**Entrevistado: Nélica Rosalía Munayco Garamendi.**

**Cargo/Profesión: Fiscal Adjunta Provincial**

**Institución: Ministerio Público**

**Fecha: 12 de marzo de 2021**

GUIA DE ENTREVISTA PARA ABOGADOS Y ESPECIALISTAS EN DERECHO PENAL Y ADMINISTRACION PÚBLICA.

**OBJETIVO GENERAL:** Establecer de qué manera el tratamiento del enriquecimiento ilícito como delito, influye contra la administración pública en el distrito Judicial Lima 2019.

1. **¿Considera usted que en el delito de enriquecimiento ilícito el incremento patrimonial no justificado es requisito para la comisión de este delito?**

Sí, toda vez que este delito se perfecciona cuando el funcionario o servidor público, abusando de su cargo que desempeña al interior de la administración pública, incrementa ilícitamente su patrimonio; incremento que debe manifestarse objetivamente cuando se verifica marcada diferencia con sus ingresos legítimos normales.

2. **¿Considera usted la actividad prestacional de la administración pública se ve afectada por el delito de enriquecimiento ilícito?**

Sí, toda vez que en el delito en mención el bien jurídico protegido lo constituye el normal y correcto ejercicio de las funciones de los cargos y empleos públicos por parte de funcionarios y servidores públicos que se deben a la Nación.

3. **¿Considera usted necesario aplicar la muerte civil, contra los funcionarios que cometan el delito de enriquecimiento ilícito?**

Sí, conforme bajo los parámetros establecidos en el Decreto Legislativo N° 1243 publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 22 de octubre de 2016.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1:** Establecer de qué manera la conducta ilícita se relaciona con la administración pública en el distrito Judicial Lima 2019.

*Munayco G*  
Nélica R. Munayco G.

4. **¿Considera que el Incremento patrimonial cuantificable no justificado del funcionario público en actividad es constante en nuestro país?**

Sí, toda vez que a pesar de contar con otros ingresos además de los percibidos por el Estado, éstos no son declarados en la Declaración Jurada Anual de Bienes y Rentas ante la Contraloría General, sin embargo, no se puede afirmar que este incremento sea como consecuencia de un acto ilícito, por el contrario, en algunos casos puede acarrear alguna falta administrativa y/o civil.

5. **¿Considera usted que son suficientes las medidas adoptadas por el Estado Peruano para disminuir los índices de este tipo de conductas ilícitas de los funcionarios públicos?**

No, sin embargo, considero que muchas de ellas se pueden mejorar o adecuar a nuestra realidad nacional.

6. **¿Considera que debe de incrementarse las penas en los delitos cometidos por funcionarios públicos?**

No, toda vez que, si bien los fines de las penas son prevenir, proteger y resocializar, conforme se señala en el Artículo IX del Título Preliminar de Código Penal, con el transcurso del tiempo podemos advertir del incremento de la actividad delincuencia en nuestro país, es decir que el incremento en las penas no solo para los delitos cometidos por funcionarios públicos, no están cumpliendo con su fin principal que es la prevención del delito, de lo que se colige que un incremento en las penas no es la solución.

**OBJETIVO ESPECIFICO 2:** Establecer de qué manera la Flagrancia Delictiva se relaciona con la administración pública en el distrito Judicial Lima 2019

7. **¿Considera usted que la flagrancia delictiva se da en el delito de enriquecimiento ilícito de los funcionarios públicos?**

No, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 259° del Nuevo Código Procesal Penal, respecto a la duración de la flagrancia, al encontrarnos ante un delito de comisión activa y de resultado que se perfecciona con el real incremento significativo y contrastante del patrimonio del sujeto público, por medio de fuentes funcionales o no funcionales, no conforme a derecho en un contexto de vinculación por el ejercicio del cargo público durante un periodo temporal definido, no es posible que se configure la flagrancia delictiva.

8. **¿Considera usted que se da la presunción de flagrancia en el delito de enriquecimiento ilícito de los funcionarios públicos?**

No, por las razones señaladas en la respuesta anterior.

*Funaro C*  
*Nelida R. Funaro C*

9. **¿Considera usted que algún derecho fundamental se vea vulnerado en los procesos contra los funcionarios públicos?**

No, en tanto que desde el inicio de las investigaciones se cumplen con los derechos y principios señalados en la norma procesal, a la fecha se logra advertir que el estado con la finalidad de no vulnerar el derecho a la defensa y al debido proceso que les asiste a los procesados, les otorga la facilidad que puedan ser defendidos por la Defensa Pública del Ministerio de Justicia.

*Munoz*  
Nelida R. Munoz G.

## FICHA DE ENTREVISTAS N°1

### “TRATAMIENTO DEL ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO COMO DELITO CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN EL DISTRITO JUDICIAL LIMA 2019”

**Entrevistado: ROXANA MARLENY GAMARRA LAZO**

**Cargo/Profesión: ASESORA LEGAL**

**Institución: MINAGRI-INDEPENDIENTE**

**Fecha: 06MAR21**

GUIA DE ENTREVISTA PARA ABOGADOS Y ESPECIALISTAS EN DERECHO PENAL Y ADMINISTRACION PÚBLICA.

**OBJETIVO GENERAL:** Establecer de qué manera el tratamiento del enriquecimiento ilícito como delito, influye contra la administración pública en el distrito Judicial Lima 2019.

**01. ¿Considera usted que en el delito de enriquecimiento ilícito el incremento patrimonial no justificado es requisito para la comisión de éste delito?**

\_\_\_\_\_ Si \_\_\_\_\_

**02. ¿Considera usted la actividad prestacional de la administración pública se ve afectada por el delito de enriquecimiento ilícito?**

\_\_\_\_\_ Si, porque los fondos se ven afectados, lo cual limita que el estado pueda prestar servicios público, como salud, empleo, etc. \_\_\_\_\_

**03. ¿Considera usted necesario aplicar la muerte civil, contra los funcionarios que cometan el delito de enriquecimiento ilícito?**

\_\_si, porque sería una medida que permite luchar contra los actos de corrupción cometidos por funcionarios y servidores públicos, en el ejercicio de sus funciones dentro de la administración pública \_\_\_\_\_.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1:** Establecer de qué manera la conducta ilícita se relaciona con la administración pública en el distrito Judicial Lima 2019.

**04. ¿Considera que el Incremento patrimonial cuantificable no justificado del funcionario público en actividad es constante en nuestro país?**

  
ROXANA M. GAMARRA LAZO  
ABOGADA DE LA UGIRD

\_\_\_ Si, porque se puede evidenciar de los casos de anticorrupción que viene investigando las fiscalías, lo que hace evidenciar que existe un habito común en la administración pública. \_\_\_\_\_

**05. ¿Considera usted que son suficientes las medidas adoptadas por el Estado Peruano para disminuir los índices de este tipo de conductas ilícitas de los funcionarios públicos?**

\_\_\_ No, porque el estado, si bien es cierto se está implementado con mecanismos de prevención, se necesita medidas más eficaces contra la lucha de actos ilícitos. - \_\_\_\_\_

**06. ¿Considera que debe de incrementarse las penas en los delitos cometidos por funcionarios públicos?**

\_\_\_ No, lo que considero es que deben desarrollarse proceso más rápidos que no demoren. \_\_\_\_\_

**OBJETIVO ESPECIFICO 2:** Establecer de qué manera la Flagrancia Delictiva se relaciona con la administración pública en el distrito Judicial Lima 2019

**07. ¿Considera usted que la flagrancia delictiva se da en el delito de enriquecimiento ilícito de los funcionarios públicos?**

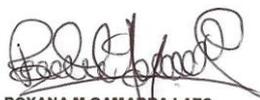
\_\_\_ No, porque es un delito de peligro abstracto. \_\_\_\_\_

**08. ¿Considera usted que se da la presunción de flagrancia en el delito de enriquecimiento ilícito de los funcionarios públicos?**

\_\_\_ No, \_\_\_\_\_

**09. ¿Considera usted que algún derecho fundamental se vea vulnerado en los procesos contra los funcionarios públicos?**

\_\_\_ Si, los derechos jurisdiccionales, porque se vulnera el derecho a un plazo razonable. \_\_\_\_\_

  
ROXANA M. GAMARRA LAZO  
ABOGADA DE LA UGIRD

## FICHA DE ENTREVISTAS N°1

**“TRATAMIENTO DEL ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO COMO DELITO CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN EL DISTRITO JUDICIAL LIMA 2019”**

**Entrevistado: LUIS FERNANDO TAPIA SAMANIEGO**

**Cargo/Profesión: S1 PNP- ABOGADO**

**Institución: POLICIA NACIONAL DEL PERÚ**

**Fecha: 11 DE MARZO DEL 2021**

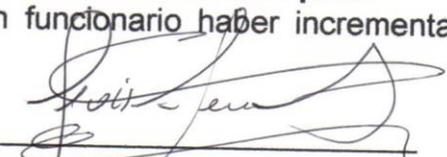
**GUIA DE ENTREVISTA PARA ABOGADOS Y ESPECIALISTAS EN DERECHO PENAL Y ADMINISTRACION PÚBLICA.**

**OBJETIVO GENERAL:** Establecer de qué manera el tratamiento del enriquecimiento ilícito como delito, influye contra la administración pública en el distrito Judicial Lima 2019.

- 1. ¿Considera usted que en el delito de enriquecimiento ilícito el incremento patrimonial no justificado es requisito para la comisión de éste delito?**  
- Si, ya que es generado por actos no permitidos por las leyes, y en consecuencia, no son el resultado de ingresos legalmente percibidos.
- 2. ¿Considera usted la actividad prestacional de la administración pública se ve afectada por el delito de enriquecimiento ilícito?**  
- Si, ya que los funcionarios o servidores públicos, buscan un beneficio o ventaja económica para cumplir su labor, incrementando ilícitamente su patrimonio valiéndose abusivamente del cargo que ostenta en la administración pública.
- 3. ¿Considera usted necesario aplicar la muerte civil, contra los funcionarios que cometan el delito de enriquecimiento ilícito?**  
- Si, para que sea ejemplo para los demás ciudadanos y así se abstengan de cometer actos de corrupción y enriquecimiento ilícito.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1:** Establecer de qué manera la conducta ilícita se relaciona con la administración pública en el distrito Judicial Lima 2019.

- 4. ¿Considera que el Incremento patrimonial cuantificable no justificado del funcionario público en actividad es constante en nuestro país?**  
- Si, ya que se observa a más de un funcionario haber incrementado su patrimonio de forma injustificable.

  
LUIS FERNANDO TAPIA SAMANIEGO

S1 PNP

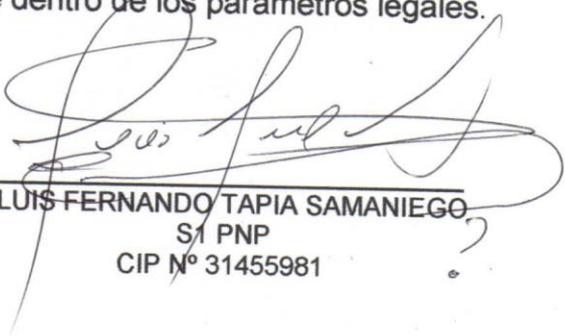
CIP N° 31455981

5. **¿Considera usted que son suficientes las medidas adoptadas por el Estado Peruano para disminuir los índices de este tipo de conductas ilícitas de los funcionarios públicos?**
- No, toda vez que se observa cada día mas funcionarios o servidores públicos enriquecerse de forme irregular.

6. **¿Considera que debe de incrementarse las penas en los delitos cometidos por funcionarios públicos?**
- No, porque no es necesario agravar penas, es necesario realizar programas de sensibilización y conciencia.

**OBJETIVO ESPECIFICO 2:** Establecer de qué manera la Flagrancia Delictiva se relaciona con la administración pública en el distrito Judicial Lima 2019

7. **¿Considera usted que la flagrancia delictiva se da en el delito de enriquecimiento ilícito de los funcionarios públicos?**
- No existe flagrancia delictiva, salvo que capturen a un funcionario público recibiendo una dadiva, producto de un delito de cohecho pasivo.
8. **¿Considera usted que se da la presunción de flagrancia en el delito de enriquecimiento ilícito de los funcionarios públicos?**
- Considero que no se da la presunción de flagrancia en el delito de enriquecimiento ilícito de los funcionarios públicos.
9. **¿Considera usted que algún derecho fundamental se vea vulnerado en los procesos contra los funcionarios públicos?**
- No, Ningún derecho, mientras se actué dentro de los parámetros legales.

  
LUIS FERNANDO TAPIA SAMANIEGO  
S1 PNP  
CIP N° 31455981

## FICHA DE ENTREVISTAS N°1

**“Tratamiento del Enriquecimiento Ilícito como delito contra la Administración Pública en el distrito Judicial Lima 2019”**

**Entrevistado: WALTHER BALTAZAR MEZA**  
**Cargo/Profesión: ABOGADO**  
**Institución: INDEPENDIENTE**  
**Fecha: 06 DE MARZO DEL 2021**

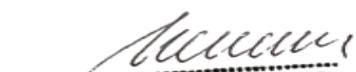
GUIA DE ENTREVISTA PARA ABOGADOS Y ESPECIALISTAS EN DERECHO PENAL Y ADMINISTRACION PÚBLICA.

**PROBLEMA GENERAL:** Establecer de qué manera, el tratamiento del enriquecimiento ilícito como delito influye contra la administración pública, en el distrito Judicial Lima 2019?

1. **¿Considera usted que en el delito de enriquecimiento ilícito el Incremento patrimonial no justificado es requisito para la comisión de éste delito?**  
R. SI.-----
2. **¿Considera usted la actividad prestacional de la administración pública se ve afectada por el delito de enriquecimiento ilícito?**  
R. SI.-----
3. **¿Considera usted necesario aplicar la muerte civil, contra los funcionarios que cometan el delito de enriquecimiento ilícito?**  
R. SI.-----

**PROBLEMA ESPECÍFICO 1:** Establecer de qué manera la conducta ilícita se relaciona con la administración pública en el distrito Judicial Lima 2019.

4. **¿Considera que el Incremento patrimonial cuantificable no justificado del funcionario público en actividad es constante en nuestro país?**  
R. SI.-----

  
-----  
WALTHER BALTAZAR MEZA  
ABOGADO  
C.A.C. 4157

5. ¿Considera usted que son suficientes las medidas adoptadas por el Estado Peruano para disminuir los índices de este tipo de conductas ilícitas de los funcionarios públicos?

R. NO.-----

6. ¿Considera que debe de incrementarse las penas en los delitos cometidos por funcionarios públicos?

R. SI.-----

**PROBLEMA ESPECIFICO 2:** Establecer de qué manera la Flagrancia Delictiva se relaciona con la administración pública en el distrito Judicial Lima 2019.

7. ¿Considera usted que la flagrancia delictiva se da en el delito de enriquecimiento ilícito de los funcionarios públicos?

R. NO.-----

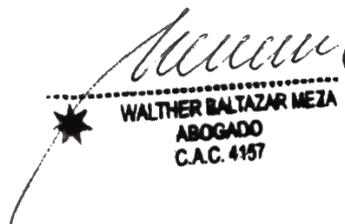
8. ¿Considera usted que se da la presunción de flagrancia en el delito de enriquecimiento ilícito de los funcionarios públicos?

R. NO.-----

9. ¿Considera usted que algún derecho fundamental se vea vulnerado en los procesos contra los funcionarios públicos?

R. NO.-----

Lima, 06 de marzo del 2021

  
-----  
★ WALTHER BALTAZAR MEZA  
ABOGADO  
C.A.C. 4157

Casilla SINOE N° 66874.

## FICHA DE ENTREVISTAS N°1

### "TRATAMIENTO DEL ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO COMO DELITO CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN EL DISTRITO JUDICIAL LIMA 2019"

Entrevistado: LUIS JHONATAN TELLO LASTEROS \_\_\_\_\_

Cargo/Profesión: ABOGADO \_\_\_\_\_

Institución: INDEPENDIENTE \_\_\_\_\_

Fecha: 11 DE MARZO DEL 2021 \_\_\_\_\_

GUIA DE ENTREVISTA PARA ABOGADOS Y ESPECIALISTAS EN DERECHO PENAL Y ADMINISTRACION PÚBLICA.

**OBJETIVO GENERAL:** Establecer de qué manera el tratamiento del enriquecimiento ilícito como delito, influye contra la administración pública en el distrito Judicial Lima 2019.

1. ¿Considera usted que en el delito de enriquecimiento ilícito el incremento patrimonial no justificado es requisito para la comisión de éste delito?

El delito de enriquecimiento ilícito no justificado del patrimonio de una persona, producido con ocasión o como consecuencia del desempeño de un cargo o función pública y por lo tanto debe acreditarse con documentación para que justifique de donde lo obtuvo ese patrimonio antes un investigación.

2. ¿Considera usted la actividad prestacional de la administración pública se ve afectada por el delito de enriquecimiento ilícito?

No, necesariamente va depender de las personas que tenga cargo público en no incurrir en este delito ya que es algo facultativo y va tener que decidir cuando está en dicha gestión en algo legal y si hace algo ilícito tendrá que pagar por su conducta

3. ¿Considera usted necesario aplicar la muerte civil, contra los funcionarios que cometan el delito de enriquecimiento ilícito?

No, porque existe una pena para ese tipo penal, sin embargo la pena que la dan por cometer ese delito no es muy drástica, la cual el poder legislativo debería cambiar la pena y ponerle cadena perpetua para que las personas que quisieran aprovecharse de la gestión como funcionario le adecuaran este tipo penal.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1:** Establecer de qué manera la conducta ilícita se relaciona con la administración pública en el distrito Judicial Lima 2019.

tutela de derecho y a una audiencia de apelación por flagrancia delictiva, porque los policías han formulado mal las actas .

  
Luis Jhonatan Tello Lasteros  
 ABOGADO  
CAL. 76454

## **INFORME TEMÁTICO N° 25/2016-2017**

# **DELITOS DE CORRUPCIÓN EN PAÍSES DE LA REGIÓN MARCO NORMATIVO, ESTADÍSTICAS Y LEGISLACIÓN COMPARADA**

**JOSÉ ANTONIO CEVALLOS SCUDIN**  
**Especialista parlamentario**

**Lima, 6 de diciembre de 2016**

Edif. Luís Alberto Sánchez, Jr. Huallaga 364 – Of. 111, Cercado de Lima. Lima 1 - Perú

Tel.: (511) 311-7777 anexo 6151 | email: [investigacion@congreso.gob.pe](mailto:investigacion@congreso.gob.pe)  
<http://www.congreso.gob.pe/dgp/Didp/index.html>

## INTRODUCCIÓN

El presente informe, titulado "Delitos de corrupción en países de la Región, marco normativo, estadísticas y legislación comparada"<sup>1</sup> tiene por finalidad mostrar la regulación de los delitos que cometen funcionarios o servidores públicos contra el patrimonio del Estado y, en ese sentido, se centra en los delitos de corrupción a nivel público en los países de Argentina, Chile, Colombia, Perú y Venezuela.

Asimismo, presenta estadísticas nacionales de los delitos de corrupción registrados por el Poder Judicial y la Procuraduría Anticorrupción; así como de la percepción de la corrupción en todos los países de la región (Argentina, Brasil, Bolivia, Chile, Colombia, Ecuador, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela).

Para la elaboración del presente trabajo se han consultado fuentes oficiales de cada país y de entidades internacionales de reconocido prestigio en temas de corrupción, como Transparencia Internacional.

El presente informe está estructurado de la siguiente manera. En una primera parte se aborda el concepto de corrupción entendido en documentos internacionales como la Convención Interamericana contra la Corrupción y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, así como en el Plan de Lucha contra la Corrupción del Perú, 2012-2016.

En la segunda y tercera parte se describe la regulación nacional relacionada con los delitos de corrupción y las estadísticas publicadas por el Poder Judicial y la Procuraduría Anticorrupción sobre los delitos de corrupción presentados durante los años 2011 y 2012.

Finalmente en la cuarta y quinta sección del informe se presentan estadísticas sobre la percepción de corrupción en países de la región y la legislación penal para este tipo de delitos en los países señalados.

De esta manera, el Área de Servicios de Investigación del Departamento de Investigación y Documentación Parlamentaria procura brindar información oportuna y de utilidad para la toma de decisiones.

<sup>1</sup> El presente documento es una actualización del Informe Temático 125/2014-2015: Delitos de corrupción en países de la Región - Marco Jurídico y Estadísticas, de fecha 19 de febrero de 2015.

## CONCEPTO DE CORRUPCIÓN EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL Y NACIONAL

La corrupción puede ser entendida desde diversos enfoques, y por eso no existe una sola definición de ella; sin embargo, sí es posible identificarla cuando esta actividad delictiva se materializa.

La Convención Interamericana contra la Corrupción<sup>2</sup> si bien no la define, identifica algunos actos de corrupción. Ellos son los siguientes:

El requerimiento o la aceptación, directa o indirectamente, por un funcionario público o una persona que ejerza funciones públicas, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, promesas o ventajas para sí mismo o para otra persona o entidad a cambio de la realización u omisión de cualquier acto en el ejercicio de sus funciones públicas;

El ofrecimiento o el otorgamiento, directa o indirectamente, a un funcionario público o a una persona que ejerza funciones públicas, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, promesas o ventajas para ese funcionario público o para otra persona o entidad a cambio de la realización u omisión de cualquier acto en el ejercicio de sus funciones públicas;

La realización por parte de un funcionario público o una persona que ejerza funciones públicas de cualquier acto u omisión en el ejercicio de sus funciones, con el fin de obtener ilícitamente beneficios para sí mismo o para un tercero;

El aprovechamiento doloso u ocultación de bienes provenientes de cualesquiera de los actos a los que se refiere el presente artículo; y

La participación como autor, coautor, instigador, cómplice, encubridor o en cualquier otra forma en la comisión, tentativa de comisión, asociación o confabulación para la comisión de cualquiera de los actos antes descrito, entre otros.

Por su parte, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción<sup>3</sup> define ciertas figuras que deben ser consideradas como delitos de corrupción en la legislación nacional y otras que podrían ser incluidas también en la legislación penal.

<sup>2</sup><http://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/5a96d18049541fae8502f5cc4f0b1cf5/Convenci%C3%B3n+Interamericana+contra+la+Corrupci%C3%B3n.pdf?MOD=AJPERES>

<sup>3</sup><http://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/8e4a0b0049541f5e84f5f5cc4f0b1cf5/Convenci%C3%B3n+de+las+Nacionaes+Unidas+contra+la+Corrupci%C3%B3n.pdf?MOD=AJPERES>

El siguiente cuadro muestra los delitos obligatorios y opcionales a tipificar en la legislación interna de los países que firmaron esta convención.

**Cuadro 1**  
**Tipos de delitos a regular por los estados, según la Convención Interamericana contra la Corrupción**

Delitos obligatorios	Delitos opcionales
Soborno de funcionarios públicos	Tráfico de influencias
Soborno de funcionarios públicos extranjeros y de funcionarios de organizaciones internacionales públicas	Abuso de funciones
Malversación o peculado, apropiación indebida u otras formas de desviación de bienes por un funcionario público	Enriquecimiento ilícito
Blanqueo del producto del delito	Soborno en el sector privado
Obstrucción de la justicia	Malversación o peculado de bienes en el sector privado
-----	Encubrimiento

Fuente: Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

Elaboración: Área de Servicios de Investigación

A nivel nacional, el Plan Nacional de Lucha contra la Corrupción 2012-2016<sup>4</sup>, tomando en consideración todas las definiciones existentes a nivel internacional<sup>5</sup>; la define como "uso indebido del poder para la obtención de un beneficio irregular, de carácter económico o no económico, a través de la violación de un deber de cumplimiento, en desmedro de la legitimidad de la autoridad y de los derechos fundamentales de la persona".

### Legislación Nacional sobre delitos de corrupción

La legislación peruana que regula los delitos por corrupción se encuentra sistematizada en el Código Penal, que tipifica las siguientes figuras delictivas:

<sup>4</sup> <http://spij.minjus.gob.pe/Graficos/Peru/2012/Diciembre/09/DS-119-2012-PCM.pdf>

<sup>5</sup> Como la de Transparencia Internacional, la del Banco Interamericano de Desarrollo, el Banco Mundial, el Programa de Desarrollo de las Naciones Unidas (PNUD), entre otros. Pag 71 al 73

**Cuadro 2**  
**Delitos contra la Administración Pública/Corrupción en el Código Penal Peruano**

Acción	Penas	Prescripción
Concusión (art. 382)	Penas privativas de libertad no menor de dos ni mayor de ocho años, inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del art. 36; y, con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa. <sup>6</sup>	Tiempo igual al máximo de la pena prevista para el delito
Cobro indebido (art. 383)	Penas privativas de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años e inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del art. 36. <sup>7</sup>	Tiempo igual al máximo de la pena prevista para el delito
Colusión simple y agravada (art. 384)	Penas privativas de libertad no menor de tres ni mayor de seis años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del art. 36; y, con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa. Penas privativas de libertad no menor de seis ni mayor de quince años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del art. 36; y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa. <sup>8</sup>	Tiempo igual al máximo de la pena prevista para el delito
Patrocinio ilegal (art. 385)	Penas privativas de libertad no mayor de dos años o con prestación de servicio comunitario de veinte a cuarenta jornadas.	Tiempo igual al máximo de la pena prevista para el delito
Peculado doloso y culposo (art. 387)	Penas privativas de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del art. 36; y, con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa o no menor de ocho ni mayor de doce años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del art. 36; y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días- multa, si el valor de lo apropiado o utilizado sobrepase diez unidades impositivas tributarias o si los caudales o efectos estuvieran destinados a fines asistenciales o a programas de apoyo social o inclusión social. <sup>9</sup>	Plazo de Prescripción se duplica <sup>10</sup> .
Peculado de uso (art. 388)	Penas privativas de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del art. 36; y, con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días multa. <sup>11</sup>	Tiempo igual al máximo de la pena prevista para el delito
Malversación (art. 389)	Penas privativas de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del art. 36; y, con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa; o penas privativas de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del art. 36; y, trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa, si el dinero o bienes que administra corresponden a programas de apoyo social, de desarrollo o asistenciales y son destinados a una aplicación definitiva diferente, afectando el servicio o la función encomendada. <sup>12</sup>	Plazo de Prescripción se duplica.

<sup>6</sup> Artículo modificado por el Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1243, publicado el 22 de octubre de 2016. <sup>7</sup> Artículo modificado por el Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1243, publicado el 22 de octubre de 2016. <sup>8</sup> Artículo modificado por el Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1243, publicado el 22 de octubre de 2016. <sup>9</sup> Artículo modificado por el Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1243, publicado el 22 de octubre de 2016.

<sup>10</sup> El art 80 del Código Penal señala que «en caso de delitos cometidos por funcionarios y servidores públicos contra el patrimonio del Estado o de organismos sostenidos por este, el plazo de prescripción se duplica».

<sup>11</sup> Artículo modificado por el Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1243, publicado el 22 de octubre de 2016.

<sup>12</sup> Artículo modificado por el Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1243, publicado el 22 de octubre de 2016.

Acción	Penas	Prescripción
Cohecho pasivo propio (art. 393)	Penas privativas de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa; o, penas privativas de libertad no menor de seis ni mayor de ocho años e inhabilitación, si el funcionario o servidor público que solicita, directa o indirectamente, donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio, para realizar u omitir un acto en violación de sus obligaciones o a consecuencia de haber faltado a ellas; o, penas privativas de libertad no menor de ocho ni mayor de diez años e inhabilitación si el funcionario o servidor público que condiciona su conducta funcional derivada del cargo o empleo a la entrega o promesa de donativo o ventaja.	Tiempo igual al máximo de la pena prevista para el delito
Soborno Internacional pasivo (art. 393 A)	Penas privativas de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa. <sup>13</sup>	Tiempo igual al máximo de la pena prevista para el delito
Cohecho pasivo impropio (art. 394)	Penas privativas de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años e inhabilitación, conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días –multa, si el funcionario o servidor público que acepte o reciba donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio indebido para realizar un acto propio de su cargo o empleo, sin faltar a su obligación, o como consecuencia del ya realizado; o penas privativas de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años e inhabilitación y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa, si el servidor público que solicita, directa o indirectamente, donativo, promesa o cualquier otra ventaja indebida para realizar un acto propio de su cargo o empleo, sin faltar a su obligación, o como consecuencia del ya realizado. <sup>14</sup>	Tiempo igual al máximo de la pena prevista para el delito
Cohecho pasivo específico (art. 395)	Penas privativas de libertad no menor de seis ni mayor de quince años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días –multa, si el Magistrado, Árbitro, Fiscal, Perito, Miembro de Tribunal Administrativo o cualquier otro análogo a los anteriores que bajo cualquier modalidad acepte o reciba donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio, a sabiendas que es hecho con el fin de influir en la decisión de un asunto que esté sometido a su conocimiento o competencia; o penas privativas de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal y con trescientos sesenta y cinco a setecientos días–multa, si el Magistrado, Árbitro, Fiscal, Perito, Miembro de Tribunal Administrativo o cualquier otro análogo a los anteriores que bajo cualquier modalidad solicite, directa o indirectamente, donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio, con el fin de influir en la decisión de un asunto que esté sometido a su conocimiento. <sup>15</sup>	Tiempo igual al máximo de la pena prevista para el delito
Corrupción pasiva de auxiliares jurisdiccionales (art. 396)	Penas privativas de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del Artículo 36 del Código Penal y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días–multa. <sup>16</sup>	Tiempo igual al máximo de la pena prevista para el delito

<sup>13</sup> Artículo modificado por el Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1243, publicado el 22 de octubre de 2016.

<sup>14</sup> Artículo modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30111, publicada el 26 de noviembre de 2013.

<sup>15</sup> Artículo modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 28355, publicada el 6 de octubre de 2004.

<sup>16</sup> Artículo modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30111, publicada el 26 de noviembre de 2013.



Acción	Penas	Prescripción
Cohecho activo genérico (art. 397)	pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa, si el que, bajo cualquier modalidad, ofrece, da o promete a un funcionario o servidor público donativo, promesa, realice u omite actos en violación de sus obligaciones; o, no menor de tres ni mayor de cinco años y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa, si el que, bajo cualquier modalidad, ofrece, da o promete donativo, ventaja o beneficio para que el funcionario o servidor público realice u omite actos propios del cargo o empleo, sin faltar a su obligación. <sup>17</sup>	Tiempo igual al máximo de la pena prevista para el delito
Cohecho activo transnacional (art. 397 A)	Penas privativa de la libertad no menor de cinco años ni mayor de ocho años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días- multa. <sup>18</sup>	Tiempo igual al máximo de la pena prevista para el delito
Cohecho activo específico (art. 398)	Penas privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36 y multa; si el que, bajo cualquier modalidad, ofrece, da o promete donativo, ventaja o beneficio a un Magistrado, Fiscal, Perito, Árbitro, Miembro del Tribunal administrativo o análogo con el objeto de influir en la decisión de un asunto sometido a su conocimiento o competencia; o no menor de cuatro ni mayor de ocho años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36 y multa, cuando el donativo, promesa, ventaja o beneficio se ofrece o entrega a un secretario, relator, especialista, auxiliar jurisdiccional, testigo, traductor o intérprete o análogo. <sup>19</sup>	Tiempo igual al máximo de la pena prevista para el delito
Negociación incompatible o aprovechamiento de cargo (art. 399)	Penas privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del Artículo 36 del Código Penal y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa. <sup>20</sup>	Tiempo igual al máximo de la pena prevista para el delito
Tráfico de Influencias (art. 400)	Penas privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 2, 3, 4 y 8 del artículo 36 y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa; no menor de cuatro ni mayor de ocho años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36 y multa, si es un funcionario o servidor público. <sup>21</sup>	Tiempo igual al máximo de la pena prevista para el delito
Enriquecimiento ilícito (art. 401)	Penas privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36 y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa, si el funcionario o servidor público, abusando de su cargo, incrementa ilícitamente su patrimonio respecto de sus ingresos legítimos; no menor de diez ni mayor de quince años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36 y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa, si el agente es un funcionario público que ha ocupado cargos de alta dirección en las entidades, organismos o empresas del Estado, o está sometido a la prerrogativa del antejucio y la acusación constitucional. <sup>22</sup>	Tiempo igual al máximo de la pena prevista para el delito

Fuente: Sistema Peruano de Información Jurídica – SPIJ

Elaboración: Área de Servicios de Investigación

<sup>17</sup> Artículo modificado por el Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1243, publicado el 22 de octubre de 2016. <sup>18</sup> Artículo modificado por el Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1243, publicado el 22 de octubre de 2016. <sup>19</sup> Artículo modificado por el Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1243, publicado el 22 de octubre de 2016. <sup>20</sup> Artículo modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30111, publicada el 26 de noviembre de 2013.

<sup>21</sup> Artículo modificado por el Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1243, publicado el 22 de octubre de 2016.

<sup>22</sup> Artículo modificado por el Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1243, publicado el 22 de octubre de 2016.

El documento Estudios Críticos sobre los delitos de corrupción de funcionarios en Perú<sup>23</sup>, elaborado por el Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú, señala que la regla especial de prescripción establecida en el artículo 80 del Código Penal, que duplica el plazo de prescripción en aquellos casos de delitos cometidos por funcionarios y servidores públicos contra el patrimonio del Estado o de organismos sostenidos por este —que en un momento se quiso aplicar de manera extensiva a otros delitos— ha sido zanjado por la Corte Suprema con la fijación de una regla que reduce su aplicación únicamente al delito de peculado (y extensivamente a la malversación)<sup>24</sup>.

En la práctica, la Corte Suprema ha reducido la aplicación de la regla especial de prescripción solo a los delitos de peculado y malversación, y ha dejado fuera los delitos de cohecho, que son los más recurrentes; debido a ello es que numerosos especialistas y parlamentarios han presentado propuestas para que los delitos de corrupción sean imprescriptibles, como sucede en otros países como Venezuela, Bolivia y Ecuador.

Estadísticas de los procesos penales por delitos de corrupción en el Perú

### **Poder Judicial**

El Poder Judicial presentó información estadística brindada por la Coordinadora del Sub Sistema Anticorrupción, correspondiente al periodo comprendido entre el 15 de enero de 2011 al 31 de agosto de 2012, a propósito de la entrada en vigencia del Código Penal del año 2014; el que, de acuerdo a la Ley N° 29648, por la cual se dispuso la vigencia del nuevo ordenamiento penal en Lima para delitos de corrupción cometidos por funcionarios públicos a partir del 15 de enero de 2011.

Durante dicho periodo (15 de enero de 2011 al 31 de agosto de 2012), se presentaron 327 casos de delitos de corrupción, de los cuales han concluido 145 y en trámite se encuentran 186<sup>25</sup>.

De los casos concluidos en ese periodo (145)<sup>26</sup>, 35 fueron sentenciados con condena. El siguiente cuadro muestra el resultado de todos los casos concluidos.

<sup>23</sup> Pag 22 Ver todo el estudio completo en [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/1BB8475F67618D4D05257BF80020FF56/\\$FILE/Libro-Anticorrupci%C3%B3n-1.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/1BB8475F67618D4D05257BF80020FF56/$FILE/Libro-Anticorrupci%C3%B3n-1.pdf)

<sup>24</sup> Acuerdo Plenario 1-2010/CJ- 116 del 16 de noviembre de 2010.

<sup>25</sup> Cabe indicar que si bien la suma del total de los casos resueltos y en trámite no coinciden con los casos ingresados, puede deberse a que corresponden a expedientes de años anteriores que han sido resueltos en ese periodo.

**Cuadro 3**  
**Casos resueltos por el Poder Judicial – delitos de corrupción**

Sentencias condenatorias	35
Sobreseimiento	13
Colaboración eficaz	2
Terminación anticipada	71
Sentencias absolutorias	17
Prescritos	1
<b>TOTAL</b>	<b>145</b>

Fuente y elaboración: Poder Judicial

De los casos de sentencias condenatorias (35): 15 fueron por conclusión anticipada y 20 por juicios concluidos. Según lo señalado por el Poder Judicial:

De las 15 sentencias condenatorias por conclusión anticipada, en 14 casos se impuso pena suspendida y solo en 1 caso se impuso pena efectiva. Siendo el peculado el delito de mayor incidencia en los funcionarios públicos.

Con relación a los juicios concluidos (20); en 15 casos se impuso pena suspendida y en 3 se impuso pena efectiva.

De los casos con terminación anticipada (71), según el reporte estadístico del Poder Judicial:

En el año 2011, se realizaron 20 terminaciones anticipadas, de las cuales, en 18 casos se impuso pena suspendida y en 2 se impuso pena efectiva; siendo los delitos concurrentes cometidos por funcionarios públicos – cohecho pasivo y peculado.

En el año 2012, se realizaron 51 terminaciones anticipadas, de las cuales en 49 casos se impuso pena suspendida y solo en 2 casos se impuso pena efectiva.

Lo resaltante de estos datos estadísticos es que la mayoría de los casos terminados (sea por sentencia o por terminación anticipada) han tenido como resultado la

<sup>26</sup> Cabe señalar que solo se presentan estadísticas de los casos concluidos considerando que en esta parte del informe lo que se quiere informar es el resultado efectivo de la aplicación de las penas establecidas para los delitos por corrupción. Si se desea tener información de los demás casos en trámite, se puede consultar el reporte estadístico en [www.oas.org/juridico/ppt/mesicic4\\_per\\_datos.ppt](http://www.oas.org/juridico/ppt/mesicic4_per_datos.ppt)

aplicación de una pena suspendida —67 casos de 71— y solo en 4 se aplicó pena efectiva.

Entre las circunstancias que probablemente generaron que la pena no sea aplicada de manera efectiva se encuentran estipuladas en el Código Procesal Penal (CPC). Por ejemplo, en lo que respecta a terminación anticipada, el artículo 471 del CPC señala que cuando el imputado se acoge a este proceso **recibirá un beneficio de reducción de la pena de una sexta parte**. Inclusive este beneficio es adicional y se acumula por el que recibe por confesión; es decir, que además de acogerse al beneficio de la reducción en 1/6 de la pena a imponer, puede acogerse al beneficio de la confesión sincera, que puede reducir aun la pena en 2/3 por debajo del mínimo legal<sup>27</sup>.

Estas circunstancias que implican una importante reducción de la pena a fijar por el delito cometido; generaron que en la mayoría de los casos las penas sean suspendidas; en aplicación del artículo 57 del Código Penal que señala que el juez puede suspender la ejecución de la pena cuando la condena se refiera a pena privativa de libertad no mayor de 4 años; entre otros.

Sobre este punto, es importante señalar que la reciente aprobación del proyecto de ley 2529/2013<sup>28</sup>; por parte de la Comisión Permanente del Congreso de la República, permitirá que los funcionarios o servidores públicos sentenciados por delitos de corrupción cumplan su condena de manera efectiva.

Sin embargo, esta reforma no ha considerado otros aspectos que minan la eficacia de la ejecución de la pena regulada en el Código Penal. Por ejemplo, en tanto se permita que los funcionarios o servidores infractores puedan acogerse a la confesión sincera o la terminación anticipada; la pena que les correspondería se reducirán de manera significativa; lo que podría generar que el efecto disuasivo de la pena no sea eficaz; puesto que la sanción a imponerse finalmente, aunque sea de manera efectiva, será de poca duración.

Esta situación pendiente de atender, sumada a la posibilidad de que los sentenciados por estos delitos puedan acogerse a beneficios penitenciarios como la semilibertad o la redención de la pena por estudio o trabajo establecidos en el Código de Ejecución Penal, debilitan aún más el efecto disuasivo de la pena. En otras palabras, por más alta que sea la pena privativa de libertad, en tanto sigan vigentes mecanismos de

<sup>27</sup> Mayor información en el documento presentado por el Ministerio Público denominado Diligencias preliminares – investigación preparatoria – terminación anticipada aplicada a los delitos de corrupción de funcionarios. Ver todo el documento en [http://www.mpfn.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2135\\_curso\\_02.pdf](http://www.mpfn.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2135_curso_02.pdf)

<sup>28</sup> Ver historial del proyecto en <http://www.congreso.gob.pe/proyectosdeley>

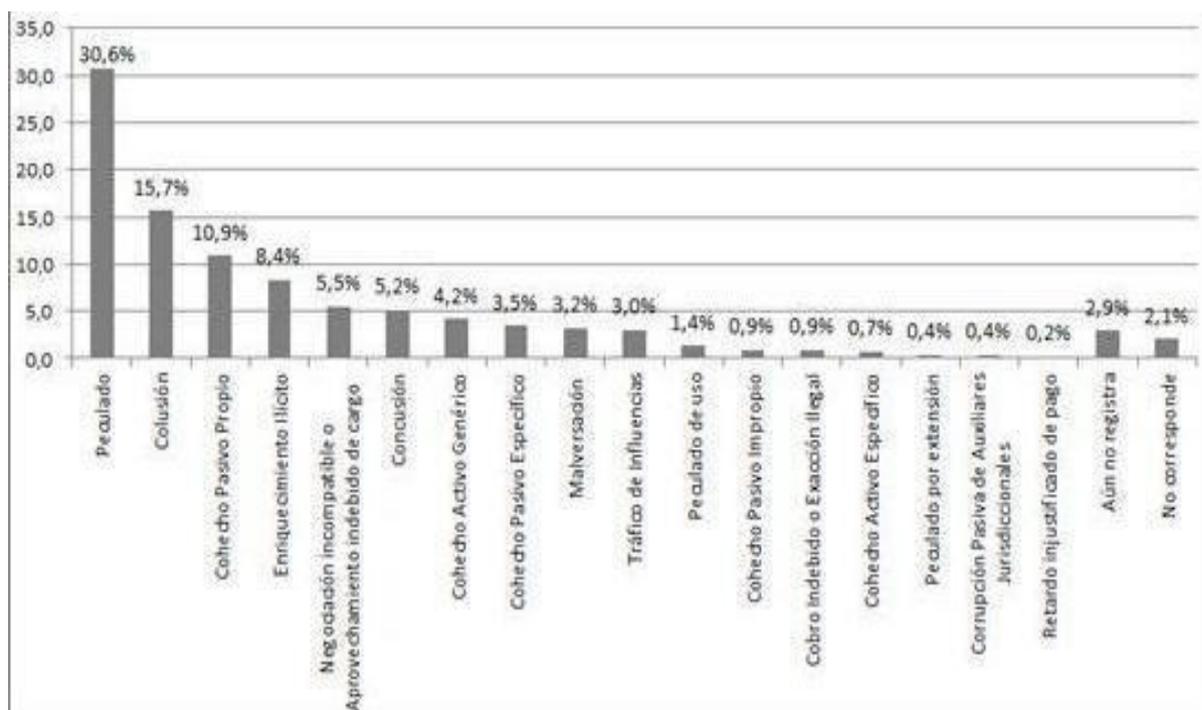
reducción como la terminación anticipada, confesión sincera, beneficios penitenciarios, entre otros; la pena se reducirá a un nivel que no permitirá generar el efecto disuasivo que motivó su regulación.

### Observatorio de la Procuraduría Anticorrupción

Igualmente, el Observatorio de la Procuraduría Anticorrupción publicó el primer informe de gestión de la Procuraduría Anticorrupción<sup>29</sup> (año 2012) donde es posible encontrar relevantes estadísticas de los casos en los que ha intervenido esta procuraduría, entre ellas podemos mostrar las siguientes:

#### Grafico 1

Tipo de delito de corrupción cometido según los casos registrados entre noviembre del 2011 y mayo del 2012 litigados por la Procuraduría Anticorrupción.



Fuente y elaboración: Procuraduría Anticorrupción.

Como puede observarse, el delito recurrente en el país es el de peculado, seguido por el de colusión. A continuación se detalla lo delitos cometidos por institución afectada durante el mismo periodo (noviembre de 2011 a mayo de 2012).

<sup>29</sup> Ver todo el informe en <http://www.minjus.gob.pe/ultimas-noticias/primer-informe-del-gestion-procuraduria-anticorrupcion/>

Tabla 1

Porcentaje de casos por delitos de corrupción según la institución afectada y según los casos registrados entre noviembre del 2011 y mayo del 2012 litigados por la Procuraduría Anticorrupción

<b>Ministerios</b>		<b>Policía Nacional del Perú</b>		<b>Municipalidades Distritales</b>	
<b>Delito de corrupción</b>	<b>Porcentaje</b>	<b>Delito de corrupción</b>	<b>Porcentaje</b>	<b>Delito de corrupción</b>	<b>Porcentaje</b>
Peculado	35,2%	Cohecho Pasivo Propio	35,0%	Peculado	35,5%
Colusión	19,7%	Cohecho Activo Genérico	18,4%	Colusión	13,6%
Cohecho Pasivo Propio	10,5%	Concusión	11,5%	Enriquecimiento Ilícito	12,1%
Negociación incompatible	6,7%	Peculado	9,8%	Negociación incompatible	7,9%
Enriquecimiento Ilícito	5,0%	Colusión	6,0%	Malversación de Fondos	7,9%
Tráfico de Influencias	4,4%	Enriquecimiento Ilícito	5,1%	Concusión	7,2%
Otros	18,5%	Otros	14,1%	Otros	15,8%
<b>Total general</b>	<b>100%</b>	<b>Total general</b>	<b>100%</b>	<b>Total general</b>	<b>100%</b>

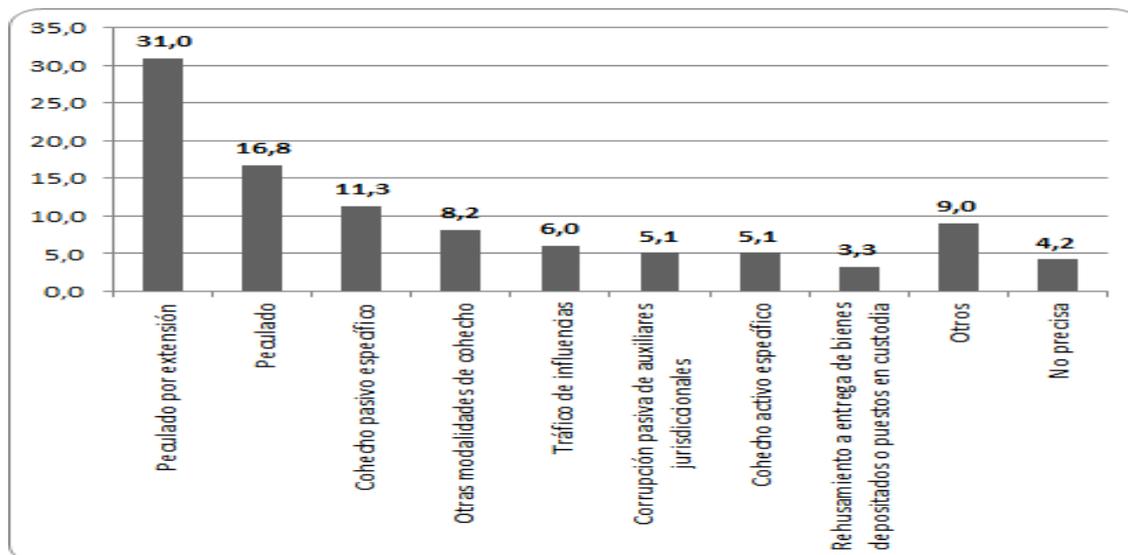
Fuente y elaboración: Procuraduría Anticorrupción

En los ministerios y los municipios, el delito más recurrente es el de peculado, seguido por el de colusión; en tanto que en la Policía Nacional es el de cohecho pasivo y activo.

Otro informe publicado por el Observatorio, denominado "Micro corrupción en el Poder Judicial"<sup>30</sup> muestra estadísticas de casos de corrupción al interior de este poder del Estado, entre ellas podemos mostrar las siguientes:

<sup>30</sup> Ver todo el informe en [http://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2013/04/INFORME-DJ\\_final.pdf](http://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2013/04/INFORME-DJ_final.pdf)

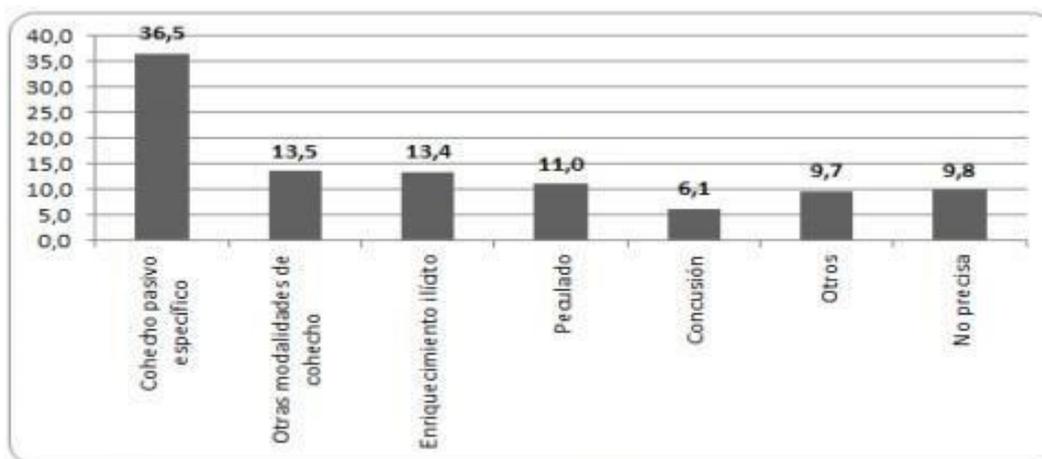
**Grafico 2**  
**Delitos de Corrupción al interior del Poder Judicial**



Fuente: PPEDC, elaboración propia (a diciembre 2012)

Como puede observarse, el delito más recurrente en el Poder Judicial es el de peculado por extensión. Sin embargo, si cruzamos esta información con la cantidad de delitos cometidos por tipo de imputado considerando a los magistrados, el resultado es el siguiente:

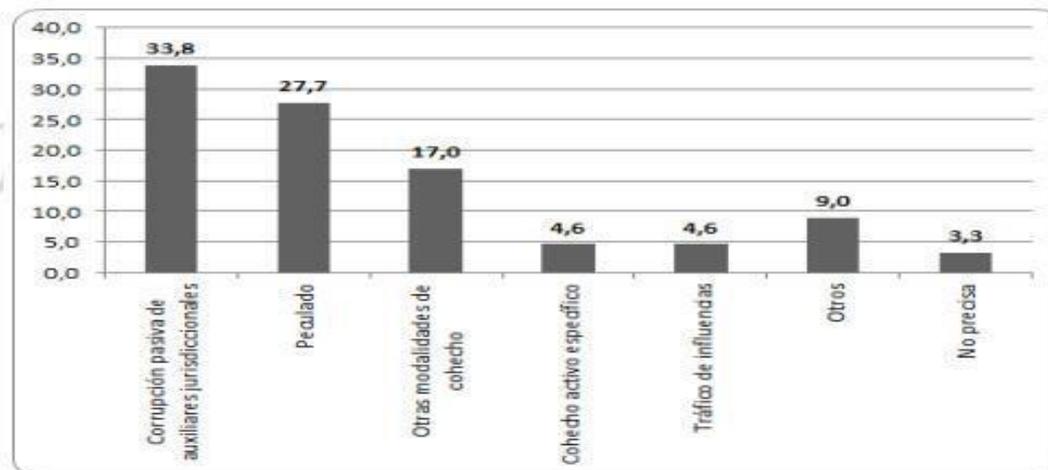
**Grafico 3**  
**Delitos de Corrupción al interior del Poder Judicial, cometidos por Magistrados**



Fuente: PPEDC, elaboración propia (a diciembre 2012)

Es decir que, si analizamos los datos por tipo de imputados (magistrados), son recurrentes los delitos de cohecho (50%) y el delito de enriquecimiento ilícito. Y si se observa la cantidad de delitos cometidos por los auxiliares jurisdiccionales, el resultado es el que se muestra.

**Grafico N° 4**  
**Delitos de Corrupción al interior del Poder Judicial, cometidos por Auxiliares Jurisdiccionales**



Fuente: PPEDC, elaboración propia (a diciembre 2012)

El delito más recurrente en los casos de auxiliares jurisdiccional (secretarios judiciales, especialistas legales y relatores), es el de corrupción pasiva de auxiliares jurisdiccionales.

Datos estadísticos sobre corrupción en países de la Región

Transparencia Internacional presenta cada año un Índice de Percepción de la Corrupción, que mide el grado de corrupción en el sector público (administrativa y política). En el año 2015 se reportó que 167 países han sido incluidos en el estudio que consiste en un método que combina encuestas con evaluaciones sobre corrupción efectuadas por diversas instituciones, utilizando un indicador denominado IPC que es el indicador de corrupción más usado en todo el mundo. El siguiente gráfico muestra el grado de corrupción que se percibe en los países de la región.

**Gráfico 5**  
**Percepción de Corrupción en países de la región<sup>31</sup>**

Como puede observarse en el gráfico; Uruguay y Chile son países en los que se percibe que el grado de corrupción es mínimo, a diferencia de todos los demás países de la región, en donde la corrupción es percibida en mayor grado.

De los 167 países que componen el material de estudio Uruguay y Chile se encuentran en el puesto 21 y 23, respectivamente. En tanto Brasil, Colombia y Perú habrían descendido al puesto 76, 83 y 88, respectivamente. Le siguen Bolivia y Argentina, en los puestos 99 y 107, respectivamente; siendo considerados los más corruptos de la región Paraguay y Venezuela (puesto 130 y 158).

**Fuente y elaboración:** Transparencia Internacional



<sup>31</sup> Es importante aclarar que en este estudio, los países se encuentran en determinada posición (ranking) pero además se les coloca puntuación. Como lo señala Transparencia Internacional. La puntuación de un país/territorio muestra la percepción sobre el nivel de corrupción del sector público en una escala de 0 a 100, donde 0 implica que un país se percibe como sumamente corrupto y 100 significa que se lo percibe como muy transparente. La posición de un país indica el puesto que ocupa respecto de otros países/territorios incluidos en el índice. La posición puede cambiar por algo tan simple como que se modifique la cantidad de países incluidos en el índice. En este informe se coloca la posición y no así la puntuación, la que puede ser vista en <http://www.transparencv.org/cpi2015/results>

## Legislación comparada sobre delitos de corrupción

### Cuadro 4

#### Comparación de principales delitos de corrupción tipificados en los Códigos Penales de Argentina, Chile, Colombia y Venezuela

DELITOS	ARGENTINA	CHILE	COLOMBIA	VENEZUELA
	<a href="#">Código Penal</a>	<a href="#">Código Penal</a>	<a href="#">Código Penal</a>	<a href="#">Código Penal</a>
<p><b>Cohecho o Corrupción de Funcionarios</b> Delito que comete un empleado público que solicita o acepta recibir un beneficio económico indebido (conocido coloquialmente como "coima" o "soborno") para ejecutar o haber ejecutado un acto propio de su cargo, por omitirlo, por infringir sus deberes, por ejercer influencia o cometer un delito funcional.</p>	<p>La penas máximas contempladas son (art. 256- 259): Reclusión o prisión de 1 a 6 años e inhabilitación especial perpetua para ejercer la función pública. En caso de que la conducta este destinada a influenciar indebidamente ante un Magistrado del Poder Judicial o Ministerio Público, el máximo de la pena de reclusión o prisión se elevará a 12 años. Soborno Internacional: Reclusión de 1 a 6 años e inhabilitación especial perpetua para ejercer la función pública.</p>	<p>La penas máximas contempladas son (art. 249- 251): Reclusión menor en su grado medio. Inhabilitación absoluta, temporal o perpetua, para cargos u oficios públicos. Multa del tanto al triple del provecho solicitado o aceptado. El que induce al soborno: Las mismas penas de multa e inhabilitación establecidas para el funcionario público. Pena de reclusión menor en su grado medio.</p>	<p>La penas máximas contempladas son (art. 405-407): Cohecho propio: Prisión de 5 a 8 años, multa de 50 a 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal. Cohecho impropio: Prisión de 4 a 7 años, multa de 50 a 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal.</p> <p>Cohecho por dar u ofrecer: Prisión de 3 a 6 años, multa de 50 a 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal.</p>	<p>La penas máximas contempladas son (art. 197-202): Presidio de 4 a 8 años, pudiendo prolongarse hasta los 10 años. El que induce al soborno. Multa de ciento cincuenta unidades tributarias (150 U.T.) a un mil unidades tributarias (1000 U.T.) Las mismas penas que los empleados sobornados (para los que consiguen su cometido)</p>



DELITOS	ARGENTINA	CHILE	COLOMBIA	VENEZUELA
	<a href="#">Código Penal</a>	<a href="#">Código Penal</a>	<a href="#">Código Penal</a>	<a href="#">Código Penal</a>
<p><b>Malversación, peculado y/o fraude al fisco</b> Inversión ilícita, esto es, el uso indebido, a través de actos de apropiación o alteración de bienes públicos o equiparados a ellos.</p>	<p>La penas máximas contempladas son (art. 260- 264): Malversación Prisión de 2 a 10 años e inhabilitación absoluta perpetua. Multa del 20% al 60% del valor substraído. Negociaciones incompatibles</p> <p>Prisión de 1 a 6 años e inhabilitación especial perpetua.</p>	<p>La penas contempladas son (art. 233-241): Malversación Presidio menor en su grado medio y multa de 5 unidades tributarias mensuales, si la substracción excediere de una unidad tributaria mensual y no pasare de 4 unidades tributarias mensuales.</p> <p>Presidio menor en su grado máximo y multa de 6 a 10 unidades tributarias mensuales, si excediere de 4 unidades tributarias mensuales y no pasare de cuarenta unidades tributarias mensuales.</p> <p>Presidio mayor en sus grados mínimo a medio y multa de 11 a 15 unidades tributarias mensuales, si excediere de cuarenta unidades tributarias mensuales.</p> <p>Con pena de inhabilitación absoluta temporal en su grado mínimo a inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos.</p> <p>Fraudes: Pena de presidio menor en sus grados medio a máximo.</p>	<p>La penas contempladas son (art. 397-400): Peculado por apropiación: Prisión de 6 a 15 años, multa equivalente al valor de lo apropiado e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término. Si lo apropiado supera un valor de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, dicha pena se aumentará hasta en la mitad. Si lo apropiado no supera un valor de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, la pena será de 4 a 10 años e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término, multa equivalente al valor de lo apropiado. Peculado por uso: Prisión de 1 a 4 años e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término. Peculado por aplicación oficial diferente: Prisión de 1 a 3 años, multa de diez (10) a cincuenta (50) salarios</p>	<p>La penas contempladas son (art. 194): Presidio de tres a diez años.</p>



DELITOS	ARGENTINA	CHILE	COLOMBIA	VENEZUELA
	<a href="#">Código Penal</a>	<a href="#">Código Penal</a>	<a href="#">Código Penal</a>	<a href="#">Código Penal</a>
		<p>Si la defraudación excediere de 40 unidades tributarias mensuales se aplicará la pena de presidio mayor en su grado mínimo.</p> <p>Penas de multa del 10% al 50% del perjuicio causado. Inhabilitación absoluta temporal para cargos, empleos u oficios públicos en sus grados medio a máximo.</p>	<p>mínimos legales mensuales vigentes e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término. Peculado culposo: Prisión de 1 a 3 años, multa de diez (10) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término.</p>	
<p><b>Violación de secretos</b> Delitos que comete un empleado público que revela los secretos que conoce por razón de su cargo, ya sea si éstos son públicos o de particulares, o que hace uso de información reservada obteniendo un beneficio económico.</p>	<p>Penas contempladas son (art. 268 (1)): Prisión de 1 a 6 años e inhabilitación especial perpetua.</p>	<p>Penas contempladas son (art. 246-247): Suspensión del empleo en sus grados mínimo a medio o multa de 6 a 20 unidades tributarias mensuales, o bien ambas conjuntamente. Si de la revelación o entrega de información resultare grave daño para la causa pública, las penas serán reclusión mayor en cualquiera de sus grados y multa de 21 a 30 unidades tributarias mensuales.</p>	<p>Penas contempladas son (art. 418-419): Revelación de secreto: Multa y pérdida del empleo o cargo público. Si se genera perjuicio, la pena será de 1 a 3 años de prisión, multa de quince (15) a sesenta (60) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por 5 años.</p> <p>Utilización de asunto sometido a secreto o reserva: Multa y pérdida del empleo o cargo público, siempre que la conducta no constituya otro delito sancionado con pena mayor.</p>	<p>Penas contempladas son (art. 205): Arresto de 3 a 15 meses.</p>



DELITOS	ARGENTINA	CHILE	COLOMBIA	VENEZUELA
	<a href="#">Código Penal</a>	<a href="#">Código Penal</a>	<a href="#">Código Penal</a>	<a href="#">Código Penal</a>
<p><b>Prevaricato (obstrucción de justicia)</b> Conjunto de delitos que cometen un empleado público, un juez, abogado, etc., en contra de sus deberes y que contribuye con la obstrucción de la justicia.</p>	<p>Penas contempladas son (art. 269-272) Prevaricato judicial: Multa de tres mil pesos a setenta y cinco mil pesos e inhabilitación absoluta perpetua. Pena de 3 a 15 años de prisión e inhabilitación absoluta perpetua. Prevaricato de abogado: Multa de dos mil quinientos pesos a treinta mil pesos, e inhabilitación especial de uno a seis años.</p>	<p>Penas contempladas son (art. 223-232) Prevaricato judicial: Multa de 11 a 20 unidades tributarias mensuales. Inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos, derechos políticos y profesiones titulares y la de presidio o reclusión menores en cualesquiera de sus grados. Prevaricato administrativo: Suspensión del empleo en su grado medio y multa de 11 a 15 unidades tributarias mensuales. Prevaricato de abogado: Suspensión en su grado mínimo a inhabilitación especial perpetua para el cargo o profesión y multa de 11 a 20 unidades tributarias mensuales.</p>	<p>Penas contempladas son (art. 413-415) Prevaricato por acción: Prisión de 3 a 8 años, multa de 50 a 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de 5 a 8 años. Prevaricato por omisión: Prisión de 2 a 5 años, multa de 10 a 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por 5 años.</p>	<p>Penas contempladas son (art. 250-253) En caso de mandatario, abogado, procurador, consejero o director: Prisión de cuarenta y cinco días a quince meses y suspensión del ejercicio de su profesión por tiempo igual al de la condena. Prisión de quince días a dieciocho meses y suspensión del ejercicio de su profesión por tiempo igual al de la condena. En caso de fiscales o representantes del Ministerio Público: Prisión de tres a dieciocho meses.</p>

Fuente: Código Penal de cada país.

Elaboración: Área de Servicios de Investigación

## CONCLUSIONES

Los delitos de corrupción se encuentran tipificados en el Código Penal; siendo las penas que se aplican en el caso peruano se encuentran, por lo general, en un estándar común comparándolo con los demás países analizados; sin embargo, debe considerarse la diferencia en el tratamiento de ciertas penas como la inhabilitación y multas; puesto que, por ejemplo, en el caso peruano, puede extenderse hasta por 10 años, mientras que en Chile ésta puede ser perpetua.

Igualmente, se debe tener en cuenta que en la aplicación de una condena, cada país cuenta con reglas distintas para la atenuación o agravación de la pena. En el caso peruano, existen ciertas reglas procesales que permiten la reducción de la pena como cuando existe confesión sincera o terminación anticipada, entre otras<sup>32</sup>.

Las reglas que se aplican en el Perú para la aplicación de la pena pueden generar que, en la mayoría de los casos, la efectividad de la sanción quede suspendida pues así lo permite el código procesal penal al señalar que ello puede darse en tanto la pena a imponer no sea mayor de 4 años.

Se vienen realizando importantes cambios a fin de evitar que las sanciones penales sean sólo teóricas para los casos de delitos por corrupción. Hasta hace poco menos del 10% de las condenas fuera aplicadas de manera efectiva para los casos de delitos de corrupción; ello debido a la figura de la terminación anticipada de los procesos, entre otros.

El avance legislativo ha ido en el sentido que los que cometen delitos de corrupción cumplan de manera efectiva con la condena impuesta; sin embargo, deben incluir otros aspectos, a fin de desincentivar la comisión de estos delitos; puesto que ese avance solo implica la efectividad de la sanción, más no evita la reducción del tiempo de la pena, la que, según la legislación actual puede reducir la pena a imponer en supuestos de terminación anticipada y confesión sincera, entre otros.

---

<sup>32</sup> Edad del sentenciado, reincidencia, etc.



Igualmente, debe considerarse los plazos de prescripción para los delitos de corrupción, puesto que según lo establecido por la Corte Suprema, el plazo solo se agrava para los casos de Peculado y Malversación; aplicándose la regla simple para todos los demás delitos de corrupción; por ende, la posibilidad de que prescriban es latente.